

APEO DE CANJAYAR: INTRODUCCION, EDICION E INDICES

M^a Angustias *ALVAREZ CASTILLO*
M^a Dolores *GUERRERO LAFUENTE*
(*Universidad de Granada*)

INTRODUCCION

Conscientes de la necesidad de la edición correcta de fuentes documentales y como miembros de un departamento universitario que tiene como uno de sus principales objetivos esta labor, hace años que iniciamos la tarea de ir dando a conocer nuevos materiales para la historia del reino de Granada y que hoy por fin empiezan a verse publicados.¹

Conscientes también, de que la principal dificultad que se presenta a los investigadores iniciados en la materia, es ante todo la lectura paleográfica de los documentos escritos en letra procesal del siglo XVI, decidimos utilizar nuestros conocimientos específicos para facilitarles su trabajo de investigación.

Por ello, preparamos la edición del libro del Apeo de Canjáyar, pensando que sería una aportación valiosa y cómoda de manejar por aquellos investigadores que ven en su escritura uno de los más difíciles escollos que salvar.

Esta transcripción del texto del Apeo de Canjáyar va acompañada de unos completos índices de topónimos y antropónimos que facilitan la comprensión rápida del contenido del mismo y de gran interés para un posterior estudio de la toponimia de la zona de la Alpujarra.

Así pues, es nuestra mayor pretensión, que el investigador especialmente dedicado a temas del reino de Granada pueda fácilmente utilizar y extraer de esta fuente documental todo lo que considere de su utilidad.

I. Algunos aspectos históricos, paleográficos y diplomáticos del manuscrito.

La sublevación encabezada por Aben Humeya, puso de relieve la existencia del grave peligro que representaba la situación de los moriscos del reino de Granada, así como la necesidad de

¹M^a D. GUERRERO LAFUENTE, *Nivar. Noticias y documentos para su historia*, Granada, 1986; M. ESPINAR MORENO y M^a A. ALVAREZ CASTILLO, "Análisis socioeconómico de una alquería del valle del Almanzora en época musulmana y morisca: el caso de Sierro", *Roel, Cuadernos de Civilización de la Cuenca del Almanzora*, 7/8 (1986-87) p. 166-193; M^a D. GUERRERO LAFUENTE y M^a A. ALVAREZ CASTILLO, *Maracena morisco*, en prensa; M. ESPINAR MORENO, M^a A. ALVAREZ CASTILLO y M^a D. GUERRERO LAFUENTE, "La alquería de Laroya, de la Edad Media a la Moderna. Notas para su estudio", *Roel, Cuadernos de Civilización de la Cuenca del Almanzora*, 9 (1988), p. 59-99.

dar una solución urgente para acabar con el problema. Una vez sofocada la rebelión se impuso la decisión radical de deportar los moriscos a otros lugares de Castilla y Andalucía y confiscar todos sus bienes. Por la Real Cédula de 24 de febrero de 1571, se ordena la expulsión de los moriscos y la confiscación de sus bienes. Así mismo se regulaba la formación de libros especiales en los que constara toda la hacienda incorporada a la Real Cámara y Fisco. Estos libros debían ser encabezados por la Pragmática mencionada, la Provisión con las condiciones y franquicias concedidas a los pobladores, a continuación habrían de ir los inventarios y relaciones que los jueces de términos hicieran así de la posesión y aprehensión de todos los bienes confiscados, como los apeos, deslindes y amojonamientos, poniendo en pliego aparte los de cada lugar, taha, alquería o término, para que de este modo pudieran conocerse la cantidad y calidad de tierra de riego y secano, olivos, morales, viñas, todo tipo de árboles y que número de pobladores podría asignárseles.

A raíz de la Real Cédula de confiscación de 24 de febrero de 1571, fue nombrado un Consejo formado por el Presidente de la Chancillería D. Pedro de Deza y los señores Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Arévalo de Zuazu. Labor del Consejo fue, el nombramiento de comisarios que procedieron a la toma de posesión general y particular de los bienes confiscados. A estos comisarios se les nombraron, por el Consejo de Población, moriscos o cristianos viejos que los acompañasen y tuvieran conocimiento de los términos de los lugares a que habrían de ir.

De todo ello habían de formarse inventarios detallados y claros, que serían remitidos a Hernando de Castro, escribano de la Hacienda del reino de Granada.

El manuscrito objeto de nuestro estudio, forma parte de los fondos documentales del Archivo de la Real Chancillería de Granada, en la sección de libros con el número 49. Consta de dos volúmenes: el primero contiene las instrucciones, averiguaciones y apeo de Canjáyar, y el segundo el repartimiento de tierras propiamente dicho, que no vamos a tratar en este momento por la extensión de su contenido²

Caracteres externos:

Es un volumen en papel de 330 x 230 mm. con 26 folios, numerados por nosotros. Las medidas de los folios son de 315 x 220 mm. La caja de escritura tiene aproximadamente unos 280 x 160 mm. Línea tirada, el número de líneas por folio recto o vuelto cambia según el folio y las manos que lo escribieron, varían entre las 27 líneas del folio 8 recto y las 40 líneas del folio 21 recto. Presenta una numeración romana no correlativa del folio 1 al folio 9 (I-VI, XI-XII, XV), de folio 13 al folio 20 (XXIII-XXIV, III-VII). Todos los folios se encuentran aprovechados menos el folio 1, 2, 12, 15 y 26 vuelto. Son abundantes las manchas de humedad, no muy grandes, desde el folio 10 al folio 26, y apenas afectan a la escritura, a excepción de algunas palabras.

En el libro del apeo se advierte fácilmente una encuadernación moderna de cartón plastificado, hojas de guardas en papel y portada en la que se lee: "Canjáiar y Nieves su anexo

² Una completa y reciente actualización bibliográfica puede verse en M. BARRIOS AGUILERA y M. BIRRIEL SALCEDO, *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Bibliografía y fuentes para su estudio. Estado de la cuestión*, Universidad de Granada, 1986. Para los aspectos diplomáticos de los apeos, vid. S. GARCIA LARRAGUETA, "El apeo, documento diplomático", en *Homenaje a la memoria del Prof. Dr. D. Emilio Sáez (1917-1988)*, C.S.I.C., Barcelona 1988.

taha de Lúchar, 26, Apeo y posesión del lugar de Canxáiar de la taha de Lúchar. Hecho por el licenciado Alonso de Frías y por ante Juan Pérez Hurtado, año de 1573".

Incipit: (f.1r) "En la çiudad de Granada a catorze dyas del mes de nobiembre de mil y quinientos y setenta y dos años. El señor Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, del consejo de su magestad, mandó que ...".

Explicit: (f.26)"... como por lo que sobre esto ynformó y dijo con juramento Juan Byzcayno, conoçedor. Blas Dorantes, escrivano de su magestad (rúbrica). Juan Bizcayno (rúbrica). Yo, el dicho escrivano, vezino de Granada, fuy presente a lo que dicho es. En testimonio de verdad fyze aquí my signo (signo) Blas Dorantes, escrivano de su magestad."

Breves consideraciones paleográficas:

La escritura que presenta es la cursiva corriente redondilla con tendencia a la encadenada, los astiles poco excedentes de la caja de escritura, inclinación a la derecha³.

Tipos de letra: La **a** híbrida, la **b** de ojos separados entre si, la **d** inicial redonda, la **f** y la **g** con lazos, la **h** a veces similar a la inclinada y a la derecha, la **j** y la **z**, a veces semejantes, la **l**, una alta y otra baja, la **m** y **n**, con arcos bastantes regulares, la **p**, grande y abierta por arriba, la **R**, mayúscula para la doble **rr** y **r** redonda, la **s**, de doble lazo y sigmática, la **v**, con primer astil con lazo y vuelve a la izquierda el segundo trazo.

Nexos: Muestra los característicos de la letra procesal **EN. ES. EST. DE. DO.** etc.

Abreviaturas: Los signos son pocos. El signo general de abreviación consiste en una línea recta o curva colocada encima de la palabra abreviada.

Esta línea puede arrancar de la letra final de la palabra que se abrevia, formando una amplia curva que envuelve toda la palabra.

Caracteres internos:

La fecha del libro de Apeo según la portada sería 1573, pero sus límites cronológicos extremos son 14 de noviembre de 1572, fecha del primer documento y 26 de junio de 1574, del último.

En total se transcriben treinta y tres documentos de los que corresponden dos al año 1572 (1-2), veinte y dos al 1573 (3-4 y 6-25), y ocho al 1574 (26-33). Presentan la mayoría notas marginales, informativas del contenido del texto. El documento 5 sin fechar, reproduce las Instrucciones dadas en 1571, para la repoblación y administración de la hacienda confiscada a los moriscos.

Casi todos los documentos llevan en el escatocolo expresa la fecha tópica, en Canjáyar, menos el 1, 4, y 6 cuya fecha de expedición es en Granada, el 2 en Ugíjar y el 9 en Nieles. Todos los documentos están escritos, firmados y rubricados por Blas Dorantes escribano de su majestad, excepto el 1 que lo firma Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y el 3, Juan Pérez Hurtado.

Desde el punto de vista lingüístico es de gran interés por los topónimos y antropónimos arábigos, expresados en lengua castellana.

³ Para la terminología paleográfica nos hemos atendido a las consideraciones de A. CANELLAS, *Exempla scripturarum latinarum, Pars Altera*, Cesaraugusta, 1974.

II. Edición del apeo⁴

1. [1572, noviembre, 14. Granada.- *Comisión de Juan Rodríguez de Villafuerte, del Consejo de su majestad al licenciado Frías para el apeo y repartimiento de la taha de Lúchar. F. 1r.]*

(f. 1r.) En la çiudad de Granada, a catorze dyas del mes de nobiembre de mill y quinientos y setenta y dos años. El señor Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, del Consejo de su Magestad, mandó que el liçençiado Frías, por ante Blas Dorantes, escriuano de su magestad y de su comisión, baya a la taha de Luchar y averigue los vezinos moriscos que en ella auía en tiempo dellos. Y teniendo atención, a que se an de poner en los dichos [lugares de las çinco] partes de doze de vezinos que en ellos auía en tiempo de moriscos. Y [quales las mor]jadas de los dichos lugares y haga en cada çinquenta moradas, tres [casas de suerte] mayor, y çinco casas de dos suertes, y las demás iguales para de a vna [suerte], como se contiene en la horden que se le dió para lo de las casas de Andarax.

Y a este respecto, vaya a los demás lugares, que están çerca como estos de la taha de Andarax. Y haga el repartimiento de las casas dellos por la horden y forma que arriba se dize, haziendo lo vno y lo otro con la mayor claridad posible. Y si oviere algún lugar pequeño, como los que se reduxeron en la taha de Andarax, y oviere otro que tenga casas donde se pueda aplicar, lo aplycará y porná en él los vezinos que oviere de aber en el tal lugar, que assí reduxere y hará de ambos vn término, dando quenta dello prymero para que se le hordene lo que a de hazer, e ygaladas, e repartidas las dichas moradas de los dichos lugares, y hecho esto, hará que a todos los vezinos que quisieren yr a bibir y morar a ellos, los llebe vna persona hasta que los ponga en ellos desde la taha de Andarax, donde se presupone que a de estar el dicho liçençiado Frías. Hecho lo susodicho y estos vezinos, que assí enbiare a estos lugares an de ser los que an de ocupar las plaças de a vna suerte, porque las que se an de dexar para aventajados, no las an de henebir sin expresa horden. Y si algún poblador oviere que tenga posibilidad para ellas, ynformará dello, para que se probea lo que más conbenga al seruiçio de su magestad.

Y si el dicho liçençiado Frías obiere de salyr de la taha de Andarax, a negoçios, tocantes al seruiçio de su magestad, a otras partes para que se faliçite la población destos lugares dexará lista y horden a Juan Pérez Hurtado, escriuano de su magestad para que él lo haga, al qual nombro, desde luego, para ello. Y assí mismo mando que enbie luego relación, muy clara, de los vezinos que en tiempo de moriscos auía en los lugares de la dicha taha de Lúchar y en que lugares dellos estauan repartidos y quales dellos se podrán aplicar a otros por ser pequeños y maltratados y assí lo mando.

Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado (*rúbrica*). // (f. 2r)

2. [1572, noviembre, 29. Ugjíjar.- *Información hecha por Melchor de San Pedro a petición de Alonso de Frías, alcalde mayor de las Alpujarras, de los vecinos moriscos existentes en la taha de Lújar el 29 de noviembre de 1572 ante el escribano de su majestad Blas Dorantes. F. 2r.]*

(*Margen superior*) : Aueriguaçión de los veçinos moriscos que tenía en Lúchar.

En la villa de Vgjíjar de las Alpujarras, veynte y nueve días del mes de noviembre de quinientos y setenta y dos años. Por mandado del señor liçençiado Frías, alcalde mayor de las dichas Alpujarras, fue recibido juramento en forma debida de derecho, de Melchor de San Pedro, veçino de Vgjíjar de las Alpujarras, so cargo del qual, siendo preguntado dixo: que tenía notiçia y conoçimiento de todos los lugares de la taha de Lúchar, de las dichas Alpujarras, de más de doze años a esta parte, porque durante este tiempo el dicho Melchor de San Pedro residió en la dicha taha, en la cobranza de los terçios del diezmo del señor arcobispo de Granada y en mercaderías y cobranzas y otras cosas en que trataba en todos los dichos lugares. Y para la dicha cobranza, tenía copia y relación de los veçinos que abía moriscos en cada lugar de la dicha taha. Y sabe que en la dicha taha abía los lugares que aquí yran declarados y en cada vno dellos a poco más o menos los veçinos moriscos sigidos:

⁴ Los distintos actos jurídicos celebrados durante la realización del Apeo se han distinguido, en la presente edición, incorporando a la misma breves reseñas de aquellos, las cuales, numeradas correlativamente, van incluidas entre corchetes para diferenciarlas del texto del manuscrito.

Apeo de Canjáyar: Introducción, edición e índices

	C		VIII
		LX	
		LXX	V
		XL	V
45 - Beyres, çiento y ocho veçinos moriscos tenía		XL	
25 - Almozeta, tenía sesenta veçinos moriscos		X	
30 - Padules, tenía setenta y çinco veçinos moriscos	C	X	
18 - Avtura, tenía quarenta y çinco veçinos moriscos		XL	V
16 - Bogoroyar, tenía quarenta veçinos moriscos	C	LX	V
04 - Bolinieba, tenía diez veçinos moriscos	—	—	—
46 - Ohanes, tenía çiento y diez veçinos moriscos			
18 - Nieves, tenía quarenta y çinco veçinos moriscos	DC	L	VIII
68 - Canjáyar, tenía çiento y sesenta y çinco veçinos			

270

Que todos los dichos veçinos moriscos eran seysçientos y çinquenta y ocho veçinos, y demás desto, abría hasta veynte veçinos christianos viejos. Y esto es verdad, y firmolo de su nombre y es de hedad de treynta y çinco años, poco más o menos.

Melchor de San Pedro (*rúbrica*).

Ante mí, Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). // (*f. 3r*)

3. [1573, enero, 3. Canjáyar (Almería).- *Nombramiento de Juan Vizcaino, como conocedor de la taha de Lújar, por el licenciado Alonso de Frías, alcalde mayor de las Alpujarras, en cumplimiento de lo mandado por Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, consejero real, para realizar las averiguaciones de las tierras y bienes de moriscos y cristianos viejos existentes en la dicha taha. F. 3-6v.]*

Averiguaciones de la taha de Lúchar.

Estando en el lugar de Canjáyar, ques de la taha de Lúchar, a tres días del mes de henero año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos y setenta y tres años. El illustre señor liçenciado Alonso de Frías, avditor y alcalde mayor destas Alpujarras y juez del apeo y población dellas por su magestad, de lo proveido y mandado por el illustre señor Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, del Consejo de su Magestad, nonbró por conosçedor de la dicha taha a Juan Vizcaino, vezino y natural deste dicho lugar, por ser commo es christiano viejo y averse criado en la dicha taha y tener notiçia della con el qual se hizieron las averiguaciones syguientes, de que yo, el escrivano yuso scripto doy fee.

E luego incontinentemente fue tomado e resçevido juramento en forma de derecho del dicho Juan Vizcaino, en presençia del dicho señor juez, so cargo del qual le fueron fechas las preguntas siguientes.

Primeramente si tiene notiçia de toda esta taha de Lúchar y su término, y de cada vno de los lugares della y de que tiempo a esta parte. Dixo: que es de hedad de treinta años y que nasció en este dicho lugar de Canjáyar y en el se a criado e residido en todos lugares desta dicha taha, de dicho tiempo a esta parte. Y tiene notiçia e conoçimiento de los dichos lugares y términos y dezmeria dellos.

(*Al margen*) : Que los lugares de la taha de Lúchar son nueve.

Preguntado, que tanto está el más çercano lugar desta taha de la mar y con que lugares confina esta taha por todas partes a la redonda. Dixo: quel más çercano lugar, desta taha, del mar es este dicho lugar de Caxáiar, que está quatro leguas y que todos los lugares / (*f. 3v*) desta dicha taha son nueve y todos ellos confinan vnos con otros y que alinda con Rael, ques de la taha de Marchena, ques del duque de Maqueda, ques en el río de Almería, e por la otra parte Abla y Lavriçena, ques hazia el marquesado del Çenete. Y por la otra parte el Fondón de Andarax y por estas partes que declarado tiene notiçia de los términos de los lugares desta dicha taha y lo declarará quando se vayan amojonar e deslindar los dichos términos.

(*Al margen*) : Que no tenía término.

Preguntado, si los lugares de toda esta taha de Lúchar si thenían cada vno de por si, por desmería, e por heredades e por jurisdicción, término conoçido de por si. Dixo: que todos estos dichos lugares no tenían término conoçido, ni en riego, ni en secano, más de que cada vno pagava el diezmo a donde thenía la casa.

Preguntado, quantos veçinos moriscos avía con casas y haziendas que se yntitulasen y bibiesen por tales veçinos en los lugares de toda esta dicha taha. Dixo: quel se refiere a la declaración, que açerca dellos hizo Melchor de San Pedro anthe Blas Dorantes, escrivano de su magestad, la qual le fue leída de berbum ad berbum por mí el dicho escrivano yuso scripto. Y abiéndolo entendido dixo: ques ansi como lo declara y en ello se afirmaba e afirmó.

(Al margen) : Hornos y molinos de Canjáyar.

Preguntado, quantos hornos, molinos de pan y azeite, mesones y tiendas y casas públicas avia en cada lugar y cuyas eran. Dixo: que en este lugar de Canxáyar, avía çinco molinos de pan, los quatro dellos eran de moriscos, y el otro de Melchor de Balera, christiano viejo, que está en Riochico, quello uvo por herençia de su padre, y que los conoçe, por suyo, toda su vida deste que declara. // (f. 4r) Y hornos, avía çinco hornos, los quatro de la yglesia, y el otro de Gonçalo de Castro y sus herederos y que no avía mesón nin tiendas públicas.

(Al margen) : Hornos y molinos de Ohanez.

En Ohanez avía dos hornos, el vno hera de Diego del Castillo, christiano viejo, veçino de Granada, y el otro, de la yglesia, e lo thenía vn morisco. Molinos avía tres, los dos de moriscos, y el otro era la mitad del de Juan Gallego, christiano viejo, y la otra mitad de morisco, y este molino es el segundo como van de Canxáyar a Ohanes y que no avía mesón, nin tiendas públicas.

(Al margen) : Nieves, hornos y molinos.

En Nieves, avía vn horno de morisco, y vn molino de azeite y dos de pan. Todo lo qual hera de moriscos y no abía tiendas nin mesón.

(Al margen) : Bolineua, horno.

En Bolineva, avía vn horno que hera del Gazil, christiano nuevo, y no abía molino de pan, ni de azeite, ni tienda, ni mesón.

(Al margen) : Padules, horno y molinos.

Los Padules, avía vn horno de morisco y tres molinos de pan y vno de azeite, todo de moriscos y no abía mesón nin tiendas públicas.

(Al margen) : Autura, horno y molino.

Autura, avía vn horno de morisco y vn molino de pan y otro de azeite, todo de moriscos.

(Al margen) : Almoçeta, horno y molino.

Almoçeta thenía vn horno de morisco y vn molino de azeite de morisco, y no thenía molino de pan, nin tienda, nin mesón.

(Al margen) : Beyres, horno y molino.

Beyres, thenía dos hornos de moriscos y vn molino de azeite y dos de pan de moriscos, y no thenía tiendas, nin mesón. // (f. 4v)

(Al margen) : Bogoraya, horno y molino.

En Bogoraya, avía vn horno y vn molino de pan de moriscos, y no avía mesón, nin tiendas, en los dichos lugares.

(Al margen) : Que los moriscos no tengan deudas qon christianos.

Preguntado, si demás de los bienes raizes, casas y hornos, thengan los moriscos çensos, devdas, o otros derechos, contra christianos viejos. Dixo: que no lo sabe, nin vido, que ningún morisco diese cosa alguna a çenso.

Preguntado, si sabe que después del levantamiento, los moriscos vendiesen algunas posesiones a christianos viejos.

Dixo: que no lo sabe.

Preguntado, si sabe que algunos christianos viejos tubiesen devdas, çensos, ypotecas contra moriscos. Dixo: que si lo sabe y que ellos mostrarán los títulos y recavdos dello.

(Al margen) : Los christianos biejos que tenían hazienda en la taha de Lúchar.

Preguntado, que tantos christianos viejos avía en esta taha y en cada lugar della y que bienes dexaron. Dixo: que en este lugar de Canxáyar avía, Gregorio de Castro y Pedro Vizcaino, padre deste que declara, que está en Granada, y Simón

de Morales y Melchor de San Pedro y Baltasar de Alcoçel. Estos thenía e tienen hazienda, y Melchor de Balera y la declarará en el apeo. Y en Ohanes avía Juan Gallego, e Diego del Castillo, Micael Costhero, beneficiado, e Simón de Villalpando, beneficiado, así mismo y en los demás lugares, abía algunos christianos viejos y thenían hazienda la qual y los nonbres declarará en el dicho apeo. // (f. 5r)

(Al margen) : El padre de Juan Vizcaino declara los habizes.

Preguntado, que bienes raizes thenía la yglesia y de habizes de su magestad en esta taha de Lúchar. Dixo: que su padre, deste que declara, declarará la hazienda que thenía las yglesias y habizes del rey, y porque tiene notiçia dello, el qual está en Granada como dicho tiene.

(Al margen) : Ollerías, herrerías.

Preguntado, si en esta taha ay ollerías, almadravas o mineros de oro, plata, otro metal. Dixo: que en los Padules ay vna tinaxería y entre Bogaraya y Padules ay vnas herrerías, que son de Gonçalo Hernández de Vaena, veynte e quatro de Granada, e que no ay otro minero, ni otro aprovechamiento dellos.

(Al margen) : Cría de seda.

Preguntado, si sabe que tanta cría de seda avía en esta dicha taha, o si de moral, como de morera. Dixo: que en tienpo de moriscos avía mill e dozientas onças de cría, poco más o menos, y que en el repartimiento, que se hiziere en cada lugar, se declarará la seda, que cada vno tiene.

(Al margen) : Azeyte.

Preguntado, que cosecha de azeyte se cojía en cada vn año en esta dicha taha. Dixo: que en toda la taha, vn año con otro se cojían ocho mill arrovas de açeyte.

(Al margen) : Vino.

Preguntado, que cosecha de vino avía en la dicha taha. Dixo: que vino se cojía harto, se hazía mucha pasa y que la cantidad se declarará en el apeo. / (f. 5v)

(Al margen) : Aruoles.

Preguntado, que árboles de álamos, canabarales, enzinares, pinares, castaños y algarrobos ay en esta taha. Dixo: que álamos ay mucha cantidad y canaverales y castaños y enzinares y algarrovos, de que los veçinos thenían mucho aprovechamiento.

(Al margen) : Que no sea entrado nadie en lo que hera de moriscos.

Preguntado, si sabe que algún christiano viejo se aya entrado en alguna hazienda de moriscos, ronpiendo lindes o tomando después del levantamiento por venta, manda debda o en ypoteca, o en otra manera. Dixo: que no lo sabe, porque esta tierra no está poblada y ansí no se a entrado en cosa alguna.

(Al margen) : Aguas, riegos.

Preguntado, que agua bebe esta taha y riegan, y por que orden y açequias cada lugar. Dixo: que Canjáyar riega con el río de Ohanes y del río de Andarax y que las heredades, que se riegan con el río de Andarax, riegan cada vno quando quiere, porque ay mucha agua. Y la açequia de Nieleles que de Canjáyar y la de Alcora y la de Handatizes, tienen cada vna su repartimiento, el qual se dará en repartiendose las tierras, y en los demás lugares ay otras fuentes en que se riegan, las quales yrán declaradas en el apeo que dellas se hizieren.

(Al margen) : Agua.

Preguntado, si ay pilares o aljibes en la dicha taha, y cuyos son. Dixo: que pilares no ay, sino aljibes y questos thenían e tienen su agua conoççida propia, que se henchían cada quinze días, y ansí estaban en este lugar e los demás de la dicha taha. // (f. 6r).

(Al margen) : Plantar.

Preguntado, si ay alguna tierra dispuesta para poner e plantar, en que no ayan arbertido los moriscos. Dixo: que algunas tierras ay que se pueden plantar de biñas y lo demás está todo poblado de olibares, aunque ay algunas plaças que se pueden rehazer y bolver a plantar.

(Al margen) : Pastos.

Preguntado, si ay montes, pastos y caças, en esta dicha taha. Dixo: que sabe que ay muchos montes y pastos y mucha caça de xabalíes, conexas, perdizes y cabras monteses, todo jénero de caça y que todo es pasto comido y que algunos años aviendo villota venían del reyno de Granada, a hazerse de villota, hasta tres mill puercos y no pagavan cosa alguna.

(Al margen) : Casas.

Preguntado, en que estado están de presentee las casas y heredades desta dicha taha. Dixo: que estan las casas, muchas dellas, caydas y otras mal tratadas a cabsa de no abitar en ellas y que si no abitan, se cayrán todas, porque son hechas de tierra muerta, sin cal y las heredades por no las regar y beneficiar, los árboles y olibos se pierden y han perdido muchos dellos.

(Al margen) : Que lugares se reduçirán.

Preguntado, que lugares de todos los nueve de la dicha taha será bien que se pueblen reduziendo los otros a ellos, por ser pequeños e por estar muy juntos. / (f. 6v) Dixo: que los lugares que convienen poblarse y reducirse vnos a otros, como onbre que tiene conozçimiento dellos, son los siguientes:

(Al margen) : Que Niele se anese a Canxáyar.

Canxáyar, se a de poblar anexándole a Niele por estar más çercano a ella que a otro ninguno, y porque tiene todas las casas caídas, poniendo toda la población en Canxáyar.

(Al margen) : Ohanes solo se pueble.

Ohanes, se a de poblar y es el que más conbiene poblarse, en toda la taha, por la seguridad della y por ser buen lugar.

(Al margen) : Que Autura y Bolinieua se anexe a Padules.

Padules, se ha de poblar, anexándole Avtura y Bolineua que están tan çerca, que no se les podía dar término conozçido, sino todo junto.

(Al margen) : Que Bogoraya se anese a Almauçota.

Almoçata, se a de poblar anexándole a Bogoraya, por ser lugar ynabitable y peligroso.

(Al margen) : Que Beyles se pueble solo.

Beyres, se a de poblar, por ser buen lugar y podersele dar término conozçido.

E que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirma e notifica. E lo firmó de su nonbre y el dicho señor juez.

El liçenciado Alonso de Frías (rúbrica).

Juan Vizcaino (rúbrica).

Por su mandado, Juan Pérez Hurtado (rúbrica). // (f. 7r)

4. [1573, febrero, 6. Granada.- *Mandamiento de Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado a Blas Dorantes, escribano de su majestad, en que le expone el orden y la forma a seguir en el apeo, población y repartimiento de la taha de Lújar. F. 7r-7v.]*

Horden para poblar a Lúchar.

La orden y forma que a de tener Blas Dorantes escriuano de su magestad en la población y repartimiento de los lugares de la taha de Lúchar, es la syguientes:

(Al margen) : Que se apee y tome posesión.

Que c[onforme] a la provisión e ynstrucción que se a dado para [apear y] deslindar y en nonbre de su magestad tomar la posesión de algunos lugares del Alpuxarra, se le manda que apee, deslinda y amojone, y en nonbre de su magestad tome la posesión de los lugares de la dicha taha y de sus términos, deslindándolos de los otros con quien confinan.

(Al margen) : Que se pongan a rasón de a çinco por XII de los veçinos que tenía.

Fecho lo susodicho, a de poner en los lugares de la dicha taha que de yuso yrán declarados, donde se a de hazer la población della por cada doze vezinos moriscos que averiguare que en ellos avía çinco vezinos.

(*Al margen*) : Ohanes, Canjayar, Nieves, Padules, Mimilieva, Autura, Almuçeta, Ueires, Bogoraya.

Que porque aquí sea entendido, que la dicha población, se hará más comodante en los lugares de Ohanes, Canxáyar, Padules, Almoçata y Beyres, que en otros se le ordena y manda que la población de la dicha taha se haga en los dichos lugares anexándole al de Canxáyar a Nieves, y a los Padules, a Molinieva y Alhiçan y Almoçata y Beyres, a Bogaraya, theniendo atención a que las viñas del lugar de Almoçata, heran de los veçinos de Padules y Beyres y del dicho lugar de Almoçata, y así a de procurar de dar a los veçinos destes tres lugares, viñas en el término de Almoçata por las tener allí y no tenellas en sus términos.

Y por que los veçinos que a de aver en esta población, se animen a poblar con brebedad, se le ordena que dexen en cada çinquenta veçinos, doze ventajas, no más y consuma las ocho ventajas que les tocan para que las suertes vengan a ser mayores, e yguales las moradas de los dichos lugares y dexen en cada lugar de çinquenta veçinos y, al respeto, dos casas de suerte mayor, y quatro de a dos suertes, y las demás yguales para veçinos de a vna suerte.

El yguales, yrá metiendo en ellas a los veçinos que estubieren presentes y fueren yendo de a vna suerte, y no dará nin entregará ninguna casa de suerte mayor, ni de a dos suertes, sin espresa orden de aquí. / (f. 7v) Y si allá paresçiere en la población desta taha, se podría hazer en otros lugares más comodamente, que en lo que aquí van nonbrados v anexarlos a otros, sin hazer cosa alguna çerca deste particular, enbiará relación dello y de lo demás de que le ocurriere alguna duda, para que [de aquí] se le ordene lo que a de hazer. Y no aviendo inconvi[niente en lo que] aquí se dize, lo efectuará y hará la dicha población [como aquí] se le manda. Fecha en Granada, a seis días del mes de hebrero de mill e quinientos e setenta e tres años.

Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado (*rúbrica*).

Por su mandado Hernando Castedo (*rúbrica*). // (f. 8r)

5. [(s.a., s.m., s.d.)- *Traslado y resolución de las condiciones de la población sacado del cuaderno de lo que se hizo en Andarax. F. 8r-8v.*]

Traslado y resolución de las condiciones de la población sacado del quaderno de lo que se hizo en Andarax.

Que se pague el çenso y parte de frutos desde primero de henero de setenta y dos. Que aya el número de pobladores que al consejo paresçiere.

Que aviendo la mitad de los veçinos se les dé el lugar con que se obliguen de tener la cunplida dentro de vn breue término.

Que a cada vno le den suertes conforme a su posibilidad.

Que se yguales las moradas y que avnque vno tenga muchas suertes no pueda llevar más que tres casas inhiestas.

El çenso de las casas cada vno conforme a las suertes que lleva.

De tierras, viñas y oliuares y morales se hagan suertes.

Que tengan vn libro en el conçejo con el traslado del repartimiento.

El apeo, a costa del rey y el repartimiento de los veçinos.

Que alçen las presas y guarden en el riego las ordenanças de la cabeça de partydo.

Dos casas y suerte para el qura y sacristán, y de las casas no an de pagar çenso de lo demás y que se les dé madera en los ualdíos para reparar las casas.

Que en los lugares de la marina hagan redutos.

Que tengan armas dobladas.

Que si pasaren dos años sin labrar la heredad, las heredades pierdan las suertes.

Que se labre la tierra conforme a la costunbre antigua della.

Que si oviere heredad que no se pueda partyr, se dé a vno y se dé primero quenta al consejo.

Si ovieren pocas heras se den a los pobres .

Que se agan dehesas boyales.

Los hornos que tenían moriscos para los propios de los conçejos. / (f. 8v)

Mesón - pósito.

Que las almadrauas de teja y ladrillo se den a quien dé la obra a preçios moderados, quedaron en Lauxar para el conçejo.

Que no corten frutales, ny se corten sin liçençias.

Los materiales de las casas ynabtables se repartan y den a los que más neçesidad toviere dello.

Que no se traspase suertes por estos çinco años, sino fuere a forastero y con liçençia y pasando çinquentena.

Que sy tovieren diferençia aqudan al comisario que lo remedie.

Que tengan casas fechas dentro de vn año.

Que los que se encargaren de hazer alguna población, entre tanto que no la tovieren fecha, resçiban los pobladores que el consejo mandare.

Los molinos de pan y azeite se les dan por seis años con que los degen repartidos en fyn del dicho tyempo.

Que los herederos del poblador que muriere vengan y se obliguen dentro de dos meses.

Que el que no tuviere su casa poblada en la población, pierda las suertes.

Al que le quipiere algo de christiano viejo y se lo quitaren, se esté sin ello y sin recompensa.

Los que tuvieren casas inhiestas, paguen a los que no las tovieren lo que fuere justo para ayuda a reparallas.

Que el que se fuere syn liçençia por más tiempo de veynte días pierda las suertes. // (f. 9r)

6. [1573, marzo, 31. Granada.- *Auto de posesión de Blas Dorantes juez y escribano de su majestad, de todos los bienes que dejaron los moriscos en la taha de Lújar y su pregón en la plaza de Bibarambla. F. 9r-9v.*]

(*Al margen*) : Pregón que se dió en Granada çerca del apeo y posesión de la taha de Lúchar.

En la çudad de Granada, a treynta y vn días del mes de março, de myll y quinientos y setenta y tres años. Yo Blas Dorantes, juez y escriuano, nonbrado por su magestad para el apeo y población de los lugares de la taha de Lúchar, del Alpuxarra. Digo, que por quanto yo quiero tomar la posesyón de todos los bienes, que dexaron los moriscos en la dicha taha, en nonbre de su magestad y apear y deslindar los que ay de christianos viejos e habizes, e para que esto se haga con más justyfycaçión prouey el auto siguiente:

Sepan todas las personas, que tyenen hacienda en la taha de Lúchar del Alpuxarra. Como, por parte de su magestad, va vn juez de comisiòn en su nonbre, a tomar posesiòn de los lugares de la dicha taha y de los bienes que en ellos y en sus términos solían poseer los moriscos. Y apear y deslindar los de habizes y christianos viejos, les requiere que vayan o envien luego personas, que se hallen presentes a lo susodicho y a mostrar los tytulos o ynformaçión, que tienen de como les pertenesçen los dichos bienes. Y a lo demás que vieren que les conviene, lo qual se a de enpeçar a hazer desde prinçipio deste mes de abril, que viene en adelante, con aperçibimyento que les haze, que sy paresçieren les yrá y guardará su justyçia y en otra manera en su ausençia e reueldía avida por sentençia, se tomará la dicha posesyón y se hará el dicho apeo y les parará tanto perjuicio como si con ellos o en su presençia iziese⁵ desde luego les quita para todo lo demás que al derecho de la real hacienda de su magestad conviene. Fecho en Granada a treynta de março de myll y quinientos y setenta y tres años.

Blas Dorantes, escriuano de su magestad (*rúbrica*).

(*Al margen*) : Pregón.

En la plaça de Bibarambla de Granada, a treynta y vn días del mes de março, de myll y quinientos y setenta y tres años. Por boz de Christóval de Contreras, pregonero público desta çudad y en presençia de mucha gente se apreçonó el auto desuso contenydo, siendo testigos: / (f. 9v) Diego de Estevan y Diego de Córdova y Fernando de Oualle, estantes en la dicha plaça.

Blas Dorantes, escriuano de su magestad (*rúbrica*).

7. [1573, abril, 9. Canjáyar (Almería).- *Blas Dorantes, escribano de su majestad, nombra a Juan Vizcaino para realizar el apeo, como conocedor de los términos, bienes de habices y de cristianos viejos en la villa de Canjáyar. F. 9v.*]

En la villa de Canjáyar de la taha de Lúchar, del Alpuxarra, a nueue días del mes de abril de myll y quinientos y setenta y tres años. Yo el dicho juez y escriuano, digo que por quanto en Granada y otras partes, yo e buscado personas que tengan notyçia desta taha, para que syrvan de conoçedores y declaradores de lo términos e mojonos y bienes de habizes y christianos viejos y den razón de lo demás que fuere nesçesario tocante al apeo y repartimiento. Y no e hallado otro questé más a mano y tenga más entera notyçia de todo ello, que Juan Vizcayno, vezino antiguo desta dicha villa, y paresçiendome persona de confyança, le nonbré por tal conoçido y le hize paresçer ante myo. Del resçebi juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometyó y se obligó de hazer la dicha declaraçión o apeo, y de dezir la uerdad de todo lo que çerca dello le fuere preguntado como christiano, y si ansí lo hiziere Dios le ayude y por el

⁵ Entre renglones: "iziese"

contrario se lo demande y so pena de perjuero, y de caer, e yncurrir en las penas que yncurrer los que van contra el seruijio de su magestad y vsurpan su real hazienda. Y lo firmó de su nonbre, a lo qual fueron testigos: Diego Gómez, quadrillero, y Benyto Hernández y Martín López, veçinos desta villa.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

Juan Vizcayno (*rúbrica*). // (f. 10r)

8. [1573, abril, 9. Canjáyar.- *Toma de posesión de Blas Dorantes, en nombre de su magestad, de los bienes de moriscos en Canjáyar. F. 10r.]*

(*Al margen*) : Posesión de Canjáyar.

En el lugar de Canjáyar, de la taha de Lúchar, del Alpuxarra. A nueue días del mes de abril de myll y quinyentos y setenta y tres años. Yo, el dicho escrivano, tomé posesyón en nonbre de su magestad del dicho lugar de Canjáyar [y de las casa]s y solares, hornos de pan y molinos de azeyte [que en el hay] y me paseé por el, y entré en las dichas pose[siones y h]ize otros de posesyón, y de como tomaua y tomé la [pose]syón del dicho lugar y quedé en el quieta y paçíficamente. Lo pedí y doy por testimonio, siendo testigos Benyto Hernández y Juan Vallesteros y Hernando de Jerez, pobladores de Canjáyar.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

9. [1573, abril, 14. Nieves (Almería).- *Toma de posesión de Blas Dorantes, en nombre de su magestad, de los bienes pertenecientes a los moriscos del lugar de Nieves. F. 10r.]*

(*Al margen*) : Posesión de Nieves.

En el lugar de Nieves, conçejo de Canjáyar, a catorze días del mes de abril de myll e quinientos y setenta y tres años. Yo el dicho escrivano tomé posesión, en nonbre de su magestad, del dicho lugar de Nieves y de las casas y solares, horno y molinos que en el avía y entré en todo ello y me paseé por el dicho lugar y hize autos de posesyón y de como tomaba y tomé la posesyón del dicho lugar de Nieves con lo que les pertenesçe, y quedé en ello quieta y paçíficamente. Lo pedí y doy por testimonio. Testigos: Antón Ruiz y Domingo Hernández y Juan Vizcayno, veçinos de Canjáyar.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

10. [1573, junio, 8. Canjáyar.- *Posesión de las tierras y arboledas, que fueron de moriscos, en el término de Canjáyar, por Blas Dorantes, en nombre de su magestad. F. 10r-10v.]*

(*Al margen*) : Posesión de tierras del término de Canjáyar.

En el campo, término de Canjáyar, a ocho días del mes de junio de myll y quinientos y setenta y tres años. Yo el dicho escrivano aviendo fecho la divisyón de térmynos entre Canjáyar y Padules tomé la posesión realmente y con efeto en nonbre de su magestad de todas las tyerras de riego y secano y aruoleadas que ay desde Canjáyar y Nieves hasta el dicho mojón que se señaló y puso en el barranco que llaman de Patapra hasta / (f. 10v) el quemado de la syerra de Gádor y de todo lo que se yncluye desde los dichos mojones en sus dereçeras hazia Canjáyar y Nieves. Tomé la dicha posesión y me paseé por las dichas tyerras de riego y secano, y corté ramas de los áruoles y eché piedras y terrones y hize otros autos de posesyón y de como tomaba y tomé la dicha posesión, quedé en ella quieta y paçíficamente. Lo pedí [y doy] por testimonio. Testigos: Juan Vizcayno e Antón Ruiz y [Benito Hernández] veçinos de Canjáyar.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

11. [1573, junio, 12.- *Prosigue la posesión del término de Canjáyar por Blas Dorantes, en nombre de su magestad. F. 10v.]*

(*Al margen*) : Prosigue la dicha posesión del término de Canxáyar.

En el campo, término de Canxáyar, a doze días del mes de junio de myll y quinientos y setenta y tres años. Yo, el dicho escrivano, tomé posesión en nonbre de su magestad de todas las tyerras de riego y secano y aruoladas que ay desde el dicho lugar de Canjáyár hasta el término de Ohanes, que oy dicho día se dividió y puso mojonera de por sy, questá en el quaderno de los términos de la dicha taha, que llega a vna enzina grande de dos piernas questá en el camino como ban de Nyeles a Ohanez, y de todas las dichas tyerras que ay dentro deste término y sus derezeras y a los lados. Tomé la dicha posesión en nonbre de su magestad y me paseé por ello y hize autos de posesión y de como tomava y tomé la posesión del término de Canxáyar y Nyeles y de todas las dichas tyerras de riego y secano que en ello ay. Y quedé con ello quieta y paçificamente, lo pedí y doy por testimonyo, syendo testigos Juan Vizcayno e Antón Ruiz, veçinos de Canjáyár.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

12. [1573, junio, 25. Canjáyár.- *Prosigue la posesión de bienes de moriscos en el término de Canjáyár, por Blas Dorantes. F. 10v-11r.*]

(*Al margen*) : Prosygue la dicha posesión del término de Canxáyar.

En el campo, término de Canxáyar, a veynte y çinco días del mes de junio de myll y quinientos y setenta y tres años. // (*f. 11r*) Yo, el dicho escrivano, tomé posesión en nonbre de su magestad, de todas las tyerras de riego y secano y aruoladas, que ay desde el término que parte Canxáyar con Padules hasta el que parte con la taha de Marchena, en que se yncluye el río Chico y el río Grande y la ranbla de Alcora y la de Tyzes y sus anejos. Que la mojonera y linde con la dicha taha de Marchena se hizo en este día por la ranbla que dizen de Hacharalmyma y su derezera y todo lo que está desde la dicha ranbla de Hacharalmyma hasta el dicho lugar de Canjáyár y Nyeles y su término. Digo que tomara y tomé la dicha posesión en nonbre de su magestad y me paseé por las dichas tyerras y corté ramas de los áruoles y fize otros autos de posesión y de como tomaba y tomé la dicha posesión y quedé en ella, quieta y paçificamente y syn contradición de persona alguna. Lo pedí y doy por testimonio. Syendo testigos Juan Bizcayno y Domingo Hernández y Andrés López, veçinos de Canxáyar.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

13. [1573, junio, 25. Canjáyár.- *Posesión hecha de todos los molinos de pan, en el término de Canjáyár, por Blas Dorantes. F. 11r.*]

(*Al margen*) : Posesión de los molinos.

En el campo, término de Canjáyár, en el dicho día, mes y año sosodichos. Yo el dicho escriuano tomé la posesión, en nonbre de su magestad, de todos los molinos de pan que ay en el río Grande y en el río Chico, término de Canxáyar, y entré en ellos , y hize otros autos de posesión y de como quedé con ellos quieta y papaçificamente. Lo pedí y doy testimonio. Testigos: Juan Vizcayno e Antón Ruiz y Miguel Sánchez, veçinos de Canxáyar.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). / (*f. 11v*)

14. [1573, junio, 28.- *Posesión general de Canjáyár y su término hecha por Blas Dorantes, en nonbre de su majestad. F. 11v.*]

(*Al margen*) : Posesión general de Canxáyar y su término.

En el lugar de Canxáyar a veynte y ocho días del mes de junio de myll y quinientos y setenta y tres años. Yo, el dicho escriuano, digo que por quanto, en nonbre de su magestad, yo tengo tomada e aprehendida la posesión partyquar de todas las casas, hornos, molinos y tierras y aruoladas de riego y de secano, del dicho lugar de Canxáyar y Nyeles su anejo y de sus términos y agora estando a la puerta de la yglesia del dicho lugar de Canxáyar, delante de mucha gente digo, en nonbre de su magestad, que tomo de nueuo la dicha posesión y aquella dexando en su fuerza y bigor a mayor abundamiento, protesto que tomo la posesión general de todas las posesiones, que ay en los dichos lugares y en sus térmynos, ansy de las questán declaradas partyquarmente como de otras qualesquier que en qualquier manera pareçieren

Apeo de Canjáyar: Introducción, edición e índices

auer sydo de los dichos moriscos y poderles pertenesçer por qualquier causa avnque estén en poder de terçeros. Y en señal de la dicha posesión me paseé por la puerta de la dicha yglesya, a lo qual fueron testigos Juan Vizcayno e Alonso Pérez Valero y Benyto Hernández y otros muchos veçinos de Canjáyar.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

Juan Bizcayno (*rúbrica*). // (f. 12r)

15. [1573, abril, 9.- *Apeo de casas, hornos y molinos hecho por Blas Dorantes y el conoçedor Juan Vizcaino, en Canjáyar. F. 12r.*]

(*Al margen*) : Apeo de casas, hornos y molinos de Canjáyar.

En el lugar de Canjáyar, de la taha de Lúchar, del Alpuxarra, a nueue días del mes de abril de myll y quinyentos y setenta y tres años. Yo, el dicho escrivano lleuando conmigo al dicho Juan Bizcayno, conoçedor, apeamos las casas que solían poseer los moriscos y agora de su magestad, en el dicho lugar de Canjáyar, las quales contamos y avía ochenta casas razonables que con mediano reparo se pueden abitar y otras setenta casas ynabitables.

Yten, apeamos tres molinos de azeyte, los dos dentro de Canjáyar y el otro, como ban de Canjáyar a Padules, que heran de moriscos, los quales están mal tratados.

Yten, apeamos çinco molinos de pan que heran de moriscos, el vno en el río Chico, que lo están reparando Martín Vizcayno y los otros quatro, en el río Grande, están derrocados.

Juan Vizcayno (*rúbrica*).

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). // (f.13r)

16. [1573, junio, 7. Canjáyar.- *Apeo de las tierras y arboledas de riego del término de Canjáyar. F. 13r.*]

(*Al margen*) : Nonbramiento que hizieron los veçinos de Canjáyar, de personas que tanteen la tyerra y hagan las suertes.

Y ansí mismo fueron nonbrados por parte de su magestad, porque este tanteo y apeo syrvió para la posesión que se tomó dello, por parte de su magestad y para el repartimiyento.

Apeo de las tyerras y aruoleadas de riego del término de Canjáyar.

En la villa de Canjáyar, de la taha de Lúchar, del Alpuxarra, domingo por la mañana en acabando de dezir la mysa, en la dicha villa a siete días del mes de junyo de myll y quinientos y setenta y tres años. Por ante mí, Blas Dorantes, juez y escrivano del apeo y repartimiyento de la dicha taha, se juntaron los veçinos y pobladores de la dicha villa en que avía la mayor parte de los que a de auer en ella, y me pidieron todos de vna conformidad les reparte, sortee y entregue todas las tyerras y eredades de la dicha villa y del dicho lugar de Nyeles, su anejo y de sus términos. Y desde luego nonbraron a Juan Bizcayno y Antón Ruiz y a Domingo Hernández, vezinos de la dicha villa, y a los dos dellos estando el otro ynpedido para que los susodichos tanteen y mydan todas las dichas tyerras y eredades a su paresçer y hagan las suertes y repartimyentos de los dichos lugares y sus térmynos entre los dichos vezinos y de la forma y manera que los susodichos, e los dos dellos hizieron las dicha suertes y repartimyentos. Ellos desde agora lo aprueban y dan por bueno y prometyeron y se obligaron por ellos, y los demás veçinos por quien prestaron voz y caución destar y pasar por todo lo que los dichos dos repartydores hizieren, porque para hazer los dichos repartimyentos y suertes y entrego dellas y para ygualar y hazer las dichas suertes les dieron a los dichos dos repartydores y a cada vno dellos entero poder qunplido, con libre y general admynstración. E luego yo, el dicho juez, reçebí juramento en forma devida de derecho, de los dichos Juan Bizcayno y Domyngo Hernández y Antón Ruiz y de cada vno dellos, so cargo del qual prometyeron de hazer el dicho tanteo, suertes y repartimyentos. / (f. 13v) Bien y fiel y diligentemente y a todo su sauer y entender. Y lo firmaron algunos de los susodichos.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Hernando de Xerez (*rúbrica*).

17. [1573, junio, 7. Canjáyar.- *Nombramiento de Juan Vizcaino, Antón Ruiz y Domingo Hernández, para hacer el apeo de las tierras y heredades de moriscos en Canjáyar. F. 13v.*]

En Canjáyar, en el dicho día, yo, el dicho escriuano nonbré a los dichos Juan Bizcayno, Antón Ruiz y Domingo Hernández para que por lo que toca a la parte de su magestad, apee a las tyerras y heredades que ay de las que heran de moriscos en el término de Canjáyar, los cuales juraron de lo hazer bien y fielmente. Testigos los dichos.

Blas Dorantes, escriuano de su magestad (*rúbrica*).

18. [1573, junio, 4. Canjáyar.- *Ynforme y relación de los apeadores Juan Vizcaino, Domingo Hernández y Antón Ruiz, de todas las tierras y olivares del término de Canjáyar que fueron de moriscos. F. 13v-14v.]*

(*Al margen*) : Tanteo de las tyerras de riego del término de Canjáyar.

En la villa de Canjáyar, a quatro días del mes de julio de myll y quinientos y setenta y tres años. En presencia de my, el dicho juez y escriuano, paresçieron los dichos Juan Bizcayno y Domingo Hernández y Antón Ruiz y digeron, so cargo del juramento que tyenen fecho, que ellos an tanteado y contado a poco más o menos todas las tyerras y oliuares que ay en el término desta dicha villa, ques de riego y ay los siguientes de lo que solían poseer los moriscos.

(*Col. a*)

	Tierras		
En las tierras de riego de Nyeles ay quatroçientos y noventa y vn çelemines.	CCCC	XC	I
En el pago de Handa Çedelut ay çinquenta y vn çelemynes de tyerra de riego.		L	I
En el pago de Bochorayax ay çiento y noventa y ocho çelemynes de tyerra.	C	XC	VIII
En el pago de Alcora ay dosçientos y treynta y çinco çelemynes.	CC	XXX	V
	<u>DCCCC</u>	<u>LXX</u>	<u>V</u>

(*Col. b*)

	Oliuos		
Dentro de las haças de Nyeles ay trezientos y treynta y siete oliuos.	CCC	XXX	VII
En el oliuar de Nyeles ay mill y nueueçientos y quarenta y tres oliuos.	I U	DCCC	XL
En el Michar de Diego Bayo ay vn oliuar de veynte y tres oliuos.		XX	III
En el Michar primero, como van de Nyeles a Ohanes, ay seis oliuos.			VI
	<u>II U</u>	<u>CCC</u>	<u>IX</u>

(*fol. 14r*)

(*Al margen*) : Oliuos. II U CCC IX

	Tyerra		
En el pago del Cala y todo el río Grande hasta el término de Marchena ay hasta ocho myll y çiento y sesenta çelemynes de tyerra de riego que se puede senbrar, y abrá hasta otros ochoçientos y çinquenta çelemynes de tyerra y aruolado de huertas, que todo es dos mill e diez çelemynes de tyerra, poco más o menos.	II U	X	
En las haças que se pueden senbrar del río Chico abrá dozientos y diez y ocho çelemynes de tyerra y en lo ques guerta arbolado abrá otros dozientos çelemynes de tyerra de riego, que todo será quatroçientos y diez y ocho çelemynes de tyerra, poco más o menos.		CCCC	X
			VIII

Apeo de Canjayar: Introducción, edición e índices

En el pago de Handatyzes abrá dozientos y sesenta çelemynes de tyerra de riego, poco más o menos.

CC LX

En el pago de Xalix ay çiento y doze çelemynes de tyerra de riego, poco más o menos.

C X II

En las haças de riego, junto al pueblo de Canxáyar, ay dozientos y treynta y tres çelemynes de tyerra de riego.

CC XXX III

Oliuos

II U CCC IX

CC LX IX

XXX VII

LXX I

En el oliuar del pago de Handaçedelo ay dozientos y sesenta y nueue oliuos.

En el oliuar del pago de Bochorayax ay treynta y siete oliuos.

En el oliuar de Alcora ay setenta y vn oliuos.

II U CCC LXX VII

(fol. 14v)

Oliuos

XIX

En vn Michar que era de Françisco el Ramy ay diez y nueue oliuos.

CCCC XL I

En el oliuar del río Chico ay quatroçientos y quarenta y vn oliuos.

CC XX VII

En el pago de la Çerra y de Handacachies ay dozientos y veynte y syete oliuos.

DCCC XL VIII

Junto a la redonda del pueblo de Canjáyar ay ochoçientos y quarenta y ocho oliuos en tres pagos, que son el Layre y la Zahara y Handaçodon.

L IIII

Yten, ay otro oliuar junto a Canxáyar en que abrá çinquenta y quatro oliuos.

IIII U CC LXX V

Tierra

En la guerta de Nyeles ay dozientos y çinquenta çelemynes de aruolado poco más o menos.

CC L

En la guerta y haças del Mychar Alquytyn ay setenta çelemynes.

LXX

IIII U CCCC XX VIII

Por manera, que tyenen tanteado en todo el térmyno de Canxáyar quatro myll y quatroçientos veynte y ocho çelemynes de tyerra de riego, antes más que menos y quatro myll dozientos y setenta y çinco oliuos ygalados contando los grandes y en lo que toca a los pequeños echando a tres y a quatro, poco más o menos en lugar de vn grande ques v repartydo entre las noventa y dos suertes que a de auer en Canxáyar, caue a cada suerte quarenta y ocho çelemynes de tyerra de riego y a quarenta y seis oliuos ygalados esto antes más que menos. Y lo firmó el dicho Juan Bizcayno e por lo demás.

Ante mí, Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Benito Hernández (*rúbrica*). // (f. 15r)

19. [1573, junio, 23. Canjáyar.- Informe de los conocedores Juan Vizcaino y Antón Ruiz del apeo de todas las tierras de secano del término de Canjáyar. F. 15r.]

(*Al margen*) : Apeo de los secanos. Juan Vizcayno y Pero Bizcayno, su padre, declararon que en estos secanos de la sierra de Gádor, puede auer dozientas fanegas poco más o menos, está esta declaración en el quaderno del repartymiento.

En Canjáyar, a veynte y tres días del mes de junyo de myll y quinyentos y setenta y quatro años. Los dichos Juan Bizcayno e Antón Ruíz, conoçedores y apeadores nonbrados para el apeo y repartymiento de Canjáyar y su térmyno digeron, so cargo de juramento que ellos an apeado y tanteado todas las tyerras de secanos que ay en el término de Canjáyar çerca della y hazia la sierra de Nyeles y Ohanez que llaman de Alqudia y la ladera bajo del camyno del puerto de Ohanez y los questán entre Canjáyar y Padules y hallan que abrá en todo seisçientas fanegas de tyerra de laour de secano y que dellas cabrá a cada suerte de las noventa y dos que ay en Canjáyar a seis fanegas, poco más o menos y no an apeado los questán en la sierra de Gádor hazia el térmyno de Almería por questos están más de tres leguas de aquí y muy peligrosos de moros que en ninguna manera se podían beneficiar de agua en mucho tyempo y el dicho Juan Bizcayno conoçedor declaró, so cargo del juramento que Pero Bizcayno su padre tyene vn pedaço de tyerra de secano que será de hasta seis fanegas poco más o menos de senbradura en la sierra de Alqudia que alinda por lo bajo el arroyo de Tyzes y por el vn lado tyerra de Alonso Tegerila y por el otro Andrés Baca. Y lo firmó de su nonbre por el dicho Antón Ruíz vn testigo. Testigos: Benyto Hernández y Martín Alonso, veçinos de Canjáyar.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Benito Hernández (*rúbrica*).

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). // (*f. 16r*)

20. [1573, abril, ll. Canjáyar.- Apeo de los bienes de particulares de Canjáyar y Nieleles, pertenecientes a los habices y cristianos viejos. F. 16r-16v.]

(*Al margen*) : Apeo de lo que ay en Canjáyar y su térmyno de habices y christianos biejos.

En la villa de Canjáyar, de la taha de Lúchar, de las Alpuxarras, a 11 días del mes de abril de mill y quinyentos y setenta y tres años. Yo el dicho Blas Dorantes, juez y escrivano del apeo y población desta dicha taha, hiçe el apeo y declaración de las posesiones que dizen ser de habices y christianos biejos en esta dicha villa y su término por la declaración que sobre ello hiço con juramento el dicho Juan Bizcayno conoçedor en la forma siguiente.

(*Al margen*) : Gonçalo de Castro.

Primeramente se apeó vna casa de Gonçalo de Castro que es en la plaza de la dicha villa con vn pedaço de guerta cercado y vn corral a la parte de afuera que alinda con vn horno.

(*Al margen*) : Marcos de Soto.

Yten, otra casa en la dicha villa de Canjáyar que es del bachiller Marcos de Soto, beneficiado que fue desta dicha villa, linde con casa del dicho Juan Bizcayno y con casa de Françisco el Ducayaca y la calle real.

(*Al margen*) : Juan Bizcayno.

Yten, vna casa derrocada del dicho Juan Bizcayno linde con casa que era de Hernando Chiquení y de Marcos de Soto.

(*Al margen*) : Miguel de Mora.

Yten, otra casa de Miguel de Mora con su corral en que está hecha vna casica, que alinda con casa de Bernaldino el Corcoçi y casa de Domingo Martínez. Declaró que esta casa y vn guerto y otra çierta haçienda en el término desta villa era del dicho Miguel de Mora, que era casó con vna Gazía esclaba que fue del capitán Moya y que no tubieron hijos, y el dicho Mora quando murió dexó esta casa y haçienda a la dicha su muger, la qual murió, puede aber año y medio en Granada y dejó la dicha casa y haçienda a Ysabel Gaçía de berbería.

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Yten, otra casa de Pedro Bizcayno, que alinda con casa de Baltasar de Alcoçer y de Garçía el Gamiza.

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Yten, otra casa del dicho Pedro Bizcayno cayda, con vn guerteçiço delante de la puerta y vn moral. / (*f. 16v*)

(*Al margen*) : Alcoçel.

Yten, otra casa de Baltasar de Alcoçer, en la dicha villa, que alinda con casa de Mençía Mulia y Diego el Mujacar.

(*Al margen*) : Simón Morales.

Apeo de Canjayar: Introducción, edición e índices

Yten, otra casa de Simón Morales en la dicha villa, linde de la calle real.

(Al margen) : El dicho.

Yten, otra casa del dicho Simón de Morales que era de Alonso el herrero, de esta dicha villa, linde con casa de el Buruycut.

(Al margen) : Gonzalo de Castro.

Yten, vn horno en la dicha villa de Gonçalo de Castro en el barrio alto con vn alto y bajo pegado al mismo horno.

Yten, declaro que otros quatro hornos de pan, que ay en esta dicha villa, los posee ya Hernando de Mendoça, morisco, el qual se deçía que los tenía a çenso perpetuo de la yglesia desta villa.

Y en este estado quedó este dicho apeo, el dicho día. Testigo, Benito Hernández.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

21. [1573, abril, 14 - 18. Canjáyar.- *Prosigue el apeo de las casas y molinos de Canjáyar pertenecientes a cristianos viejos. F. 16v-18r.*]

E después de lo susodicho en la dicha villa de Canxáyar, a catorze días del mes de abril de myll quinyentos y setenta y tres años. Yo el dicho juez y escriuano, proseguí en el dicho apeo de Canxáyar por declaración del dicho Juan Vizcayno en la forma siguiente:

(Al margen) : Melchor de Valera.

Primeramente se apeó vn molino de pan, que es de Melchor de Ualera en el término de Canxáyar, en río Chico, en el Cagoche, es de vna rueda, está mal tratado y junto con el dicho molino está vn pedaço de oliuar, y viña del dicho Balera que no se saue de que tamaño es, alinda con vn pedaço de tyerra y oliuar de Alonso el Negro y de Hernando Carmona.

E después de lo susodicho, en la villa de Canxáyar, a diez y syete díaz del mes de abril de myll y quinyentos // (*f. 17r*) y setenta y tres años, por declaración del dicho Juan Bizcayno se prosiguió el apeo de los bienes de christianos viejos de la dicha villa de Canxáyar, que son los siguientes:

(Al margen) : Symón Morales.

Vn moral en la dicha villa, en haça que hera de Hernando Moalix, que es de Simón Morales.

(Al margen) : Gonçalo Castro.

Yten, vna haça de quatro marxales de Gonçalo de Castro en el pago de Canat, con ocho pies de oliuos, linde con haça de Ginés de Mendoça y el camyno real.

(Al margen) : Gonçalo de Castro.

Yten, vn oliuar grande en el pago de el Canat, linde con la halda del castyllo y con haça de Ginés de Mendoça y con oliuar que era de Abençique de Andarax y linde con vn baño y guerteçico de Melchor de Ualera. Tiene seys pies de moredas a vn cauo hazia la parte de la villa. Es de Gonçalo de Castro.

(Al margen) : Melchor de Ualera.

Yten, vn pedaço de guerto de Melchor de Ualera en el pago del Canat, linde con Gonçalo de Castro y Bernaué el Ramy y con vn baño dentro.

(Al margen) : Yglesia.

Yten, dos oliuos de la yglesia desta villa en haça de Uernaué el Ramy en el pago del Cana.

(Al margen) : Gonçalo de Castro.

Yten, vn macauer de Gonçalo de Castro en que abrá vn çelemyn de senbradura con tres moredas. Linde con vn moral que hera de Ginés de Mendoça y oliuos de Hernando el Gazí.

(Al margen) : Yglesia.

Yten, dos oliuos de la yglesia frontero della y de la casa de Andrés Tegerina, que quedó para pescadería y carnycería.

(*Al margen*) : Gonçalo de Castro. Declaró Pedro Bizcayno que este oliuar estaua vendido a Uernaué el Paterny.

Yten, vn oliuo de Gonçalo de Castro en oliuar de Bernaué el Paterny dentro de la villa.

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Yten, vn guerteçico de medyo çelemyn de senbradura, con çinco matycas de morales, en Handajurty ques de Pedro Bizcayno, linde con Alonso Al-Atar y con Martín Alauerde, Juan Aboambre y el camyno. / (*f. 17v*)

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Yten, vna haça que será de catorze çelemynes de tyerra ques de Pedro Bizcayno, con diez pies de oliuos y çinco pies de morales, en el pago de Geny Cauolaraos, linde con haça de Ginés de Mendoza y de Juan el Ramy y de Uernaué el Modayguar.

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Yten, vna mata de moral de Pedro Bizcayno en haça de Lorenço Xatiua, en el pago de la Zahara.

Otro moral de Pedro Bizcayno en haça de Fernando Lauli en el dicho pago.

(*Al margen*) : Melchor San Pedro.

Yten, vn moral de Melchor de San Pedro, en haça de Hernando Laulile, en el dicho pago.

(*Al margen*) : Juan Gallego.

Yten, dos oliuos en haça de Andrés Baca, en el pago de la Burayca, que heran de Juan Gallego y ahora son de Pedro Bizcayno.

(*Al margen*) : Yglesia.

Yten, vn moral en haça de Domyngo Martynz, en el pago del Xacanyz, ques de la yglesia.

En diez y ocho de abril de myll y quinyentos y setenta y tres años, se prosiguió e hizo el dicho apeo de Canxáyar por la declaración que sobrello hizo el dicho Juan Bizcayno, en la forma siguiente:

(*Al margen*) : Juan Byzcaino.

Tres morales del dicho Juan Bizcayno junto al río, en la guerta de Uernaué el Modogua y el vno de ellos orilla del río.

(*Al margen*) : Castro. Declaró Pedro Bizcaino questos morales estauan vendidos a moriscos.

Yten, ocho pies de morales de Gonçalo de Castro en tyerra de Françisco Xyménez, morisco en el pago río Chico junto al molino.

(*Al margen*) : San Pedro.

Yten, vna haça de syete çelemynes de tyerra de Melchor de San Pedro, es como guerto y está en el pago de Handacarrau, linde vn guerto de Martín Genyn y con guerta de Alonso el Negro y el río y la syerra tyene tres morales.

(*Al margen*) : Yglesia.

Yten, vn moral de la yglesia en guerta de Hernando de Baeça, morisco. // (*f. 18r*)

(*Al margen*) : Balera.

Yten, vn moral de Melchor de Ualera en haça de Pedro Bizcayno.

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Yten, vn haça de çinco çelemynes de Pedro Bizcayno en el pago de la Zahara, linde con Çenyn y el río y Tegerina.

Yten, nueue pies de morales de Pedro Bizcayno, en haça de Françisco de Caruaxal linde con Diego Alascar.

(*Al margen*) : Simón Morales.

Yten, vn moral de Simón de Morales, en haça de Diego Alascar.

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Yten, dos morales de Pedro Bizcayno en guerta de Pedro Çabaty, en el pago de el Çogoché.

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Apeo de Canjáyar: Introducción, edición e índices

Yten, dos banales de haça de Pedro Bizcayno en el pago de Cogoche, de syete çelemynes de senbradura, poco más o menos, con moredas y vn parral, linde con vn arroyo que ua de la syerra al río y haça de Andrés Aboanbre y Juan Baça.

(Al margen) : Simón de Morales.

Yten, vna guerta de Symón de Morales en el pago de el Cogoche de hanega y media de senbradura, poco más o menos, linde con tyerra de Hernando de Carmona y el camyno que ua a dar a Valex.

(Al margen) : Pedro Bizcayno.

Yten, vn moral grande de Pedro Bizcayno, en guerta de Myguel el Moreno en el pago del Cogoche.

(Al margen) : Juan Gallego.

Yten, vn oliuar de Juan Gallego en el pago de Xalex que terná vna hanega de tyerra, linde con oliuar de Luis el Soray y con Andrés Aboanbre y la syerra de parte de arriba .

(Al margen) : Simón Morales.

Yten, tres morales de Symón de Morales, en guerta de Hernando de Carmona, en el pago de la Zahara.

(Al margen) : Melchor de Balera.

Yten, vn moral de Melchor de Ualera, en haça de Hernando de Carmona, en el dicho pago. / (f. 18v)

22. [1573, abril, 22. Canjáyar.- *Apeo de las tierras, olivos y morales del término de Canjáyar pertenecientes a cristianos viejos. F. 18v-19r.*]

En Canxáyar a veynte y dos de abril de myll y quinyentos y setenta y tres años. Yo, el dicho juez y escrivano proseguy e hize el apeo de los bienes que dizen tener christianos viejos en el térmyno desta dicha villa de Canxáyar. Por la declaración que sobrello hizo con juramento el dicho Juan Bizcayno, conoçedor, lo qual se hizo en la forma siguiente:

(Al margen) : Melchor de San Pedro.

Apeose vn oliuar ques de Melchor de San Pedro con diez oliuos y vn moral como baxan al río, a la mano yzquierda, linde con Juan Xerramy y el camyno por lo bajo.

(Al margen) : Yglesia.

Yten, vn moral de la yglesya, en haça de Lorenço el Uoyo en el pago de Portela.

(Al margen) : Alcoçer.

Vn haça de moredas de Baltasar de Alcoçer de hasta catorze çelemynes con vn peral y vn oliuo, linde con el camyno y tyerra que hera de Ginés de Mendoça en el pago de Portela.

(Al margen) : Yglesia.

Vn moral de la yglesya, en haça de Lorenço el Uergi, en el pago de Portela.

(Al margen) : Habizes.

Vna haça de habizes del rey de quynze çelemynes que andaua en renta en el pago de Portela, linde con Luis el Maeçen y haça de Luis de Sevilla.

(Al margen) : Balera. Vn oliuar de Melchor de Ualera, de quatro çelemynes de tyerra, con seys pies de oliuos en el pago de Portela, linde con haça de Pedro Çabaty.

(Al margen) : Gonçalo de Castro.

Quatro matas de morales de Gonçalo de Castro junto a vn zarzal, en haça que hera de Luis Rodriguez Catylegi en el pago de la Çerra.

(Al margen) : Pedro Bizcayno.

Vn oliuarico de hasta medio çelemyn de tyerra ques de Pedro Bizcayno con tres matas de oliuos en el pago del Alhuayre, linde con Fernando Zauala y la syerra.

(*Al margen*) : Yglesia.

Vn moral pequeño de la yglesya en tyerra de Françisco el Ramy, en el pago del Çouate. // (*f. 19r*)

(*Al margen*) : Juan Bizcayno.

Dos morales del dicho Juan Bizcayno conoçedor, en el camyno que ua de Canxáyar a Almería, linde con casa de Hernando Nahla.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

23. [1573, junio, 12.- *Apeo de varias huertas y tierras de secano, pertenecientes al beneficiado de Beires, a Juan Gallego, a Pedro Vizcaino y Melchor de San Pedro, todos ellos cristianos viejos. F. 19r.*]

(*Al margen*) : Beneficiado de Ueires, dizen ques de la ynqisiçión.

En doze de junio de myll y quynientos y setenta y tres años. Yo, el dicho juez, juntamente con el dicho Juan Bizcayno, conoçedor, so cargo del dicho juramento que tyene fecho, apeamos vna guerta ques del venneficiado de Ueires, Juan de Morales, en término de Canxáyar de catorze çelemynes de senbradura con vn naranjo dentro, linde con tyerra que era de Andrés de Mendoça, alguazil de Canxáyar y linde con heredad de Juan Gallego, christiano viejo de Ohanez, lo qual es donde dizen el Mychar Al-Quytyny

(*Al margen*) : Juan Gallego.

Yten, apeamos en este dicho día, vna guerta de Juan Gallego en el dicho Michar Al-Quytyny linde con guerta de Lorenzo Junyli de Nieleles y de Garçía el Xarquy de Ohanez, esta arbolada será de hasta veynte çelemynes de senbradura y más vn pedaço de secano con vn corral y vn cañaberal, quel dicho secano será de diez çelemynes de senbradura, poco más o menos.

(*Al margen*) : Pedro Bizcayno.

Yten, en el río Grande vna haça de moredas y maales de Pedro Bizcayno, en el pago del río, linde con haça de Ginés de Mendoça y Luis Masba.

Yten, vn moral de Pedro Bizcayno en vn balate en el río Grande en tyerra de Andrés Baca, pago del Miyor.

(*Al margen*) : Melchor de San Pedro.

Yten, vna guerta de Melchor de San Pedro, en el río Grande y tyerra calma junto a Domyngo el Hamy.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

(*Al margen*) : El dicho.

Yten, apeamos en este día una guerta con oliuos y parrales, çerca de Canxáyar, bajo de la casa que hera de Alonso Herrero, en vn callejón que ua a dar al río Chico y doze oliuos en el pago de la Çerra junto a vnos grandes, linde con Maçías de Morales, todo lo qual el dicho conoçedor dijo ques del dicho Melchor de San Pedro, christiano viejo.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). / (*f. 19v*)

24. [1573, septiembre, 15. Canjáyar.- *Declaración de Pedro Vizcaino sobre el apeo de los bienes y tierras de Canjáyar pertenecientes a cristianos viejos. F. 19v-20r.*]

(*Al margen*) : Declaración de Pedro Bizcayno.

En la villa de Canxáyar, a quynçe días del mes de setyembre de myll y quynientos y setenta y tres años. Yo, Blas Dorantes, juez y escrivano, visto que a venydo a esta villa Pedro Bizcayno, veçino antiguo della le hize paresçer ante my y del regebí juramento en forma de derecho, so cargo del qual dixo: que de quarenta y vn años a esta parte tyene y conoçimiento desta taha de Lúchar, porque durante el dicho tienpo a vivido y morado en esta villa de Canxáyar.

Apeo de Canjáyar: Introducción, edición e índices

Aviendole sydo mostrado y leydo el apeo que se a fecho por declaración de Juan Bizcayno, su hijo, de lo que toca a los bienes de christianos viejos y habizes dixo, so cargo del dicho juramento, que en el dicho apeo es çierto y verdadero y demás dello como veçino más antyguo saue que ay de los dichos partyculares lo siguiente:

(Al margen) : Juan Bizcayno.

Vna guerta en el pago de Carachaha, terná seis çelemynes de tyerra con vnas higueras y frutales y moral, linde con Françisco Yagen y guerta de Biçente Lazeraquey, es de Juan Bizcayno.

(Al margen) : Pedro Bizcayno.

Yten, vn pedaço de tyerra en Handatyzes con dos morales, linde con haça de los Mezquinos, es de Pedro Bizcayno.

Yten, en haça de Estevan Hegui en Handatyzes, vn moral de Pedro Bizcayno, linde con Juan Jubeyat.

Yten, en Hadajorty, vn moral de Pedro Bizcayno linde con Grauiel Corcozi en vna cañada.

(Al margen) : Habizes del rey.

Yten, en Tarragonya, en el río Grande está vn haça de los Mezquinos ques habizes del rey, que heran de más de tres hanegas de tyerra de secano y de riego con vnas parras y algarrovo andaua en renta y vn moral.

Yten, en Handatyzes vna haça con dos morales grandes de media hanega de senbradura de los habizes del rey, linde con Françisco Herrero y Alonso Çenyn y la Honda.

Yten, vn azeytuno de habizes del rey en haça del Paterny junto a la yglesia.

Yten, vnos parrales questán en haça de Françisco el Dardabiz, linde el camyno grande del lugar de habizes del rey.
// (f. 20r)

(Al margen) : Habizes del rey.

Yten, vn pedaço de tyerra con azeytunos y morales en que abrá çinco çelemynes de tyerra, en el pago de Camachar, es de habizes del rey, linde con el camyno y el azequia.

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

Pedro Bizcayno (*rúbrica*).

25. [1573, noniembre, 24. Canjáyar.- *Nueva declaración de Pedro y Juan Vizcaino sobre el apeo de bienes particulares de cristianos viejos, que habían sido incluidos en el apeo del término de Canjáyar. F. 20r-20v.*]

(Al margen) : Nueva declaración de Pedro y Juan Bizcayno.

En Canjáyar, a veynte y quatro días del mes de noviembre de myll y quinyentos y setenta y tres años, paresçieron los dichos Pedro Bizcayno y Juan Bizcayno, conoçedores, y digeron que ellos an recorrido su memoria y andado más partycularmente el térmyno de Canjáyar y hallan que demás de los bienes que hasta agora tyenen declarados que avía de christyanos viejos, ay otros algunos bienes de christianos viejos de que se an acordado. E yo, el dicho escrivano reçebí juramento en forma devida de derecho de los dichos Pedro e Juan Bizcayno, so cargo del qual dixeron que ay en Canxáyar y en su térmyno de christianos viejos los siguientes:

(Al margen) : Symón de Morales.

Primeramente, vna casa almayçería que es vn alto y vn bajo en Canjáyar, linde con la morada de Olmedo, quel dicho alto y bajo es de Symón de Morales.

Yten, vn moral linde con la casa de la suerte de Ginés de Zerezuela, queste moral hera de Symón de Morales, que lo compró de Domyngo el Chalanfa.

Yten, vn pedazo de huerta con oliuos de hasta quatro çelemynes de tyerra en término de Canxáyar, en el pago del Cogoche, questo hera lo de Simón de Morales, que lo compró de Benito el Fornay, morisco, linde con tyerras que hera del dicho Fornay y de Luis Medrano.

(Al margen) : Melchor de Ualera.

Yten, el dicho Pedro Bizcayno solo declaró que los herederos de Melchor de Ualera tyenen vna haça en la Handatyzes, linde de Andrés Tegerila y de Alonso Tegerila, con dos morales dentro, questo era media hanega de senbradura, poco más o menos, questá partyda, está repartyda y lo demás de el moral, / (f. 20v) questá en la suerte de Çerezuela y lo demás no.

(Al margen) : Balera.

Yten, declaró el dicho Pedro Bizcayno, que vió como los dichos herederos de Ualera tenían e poseyan ciertos oliuos en el pago de la Zerra, linde con tyerras que hera del Jobayja y no saue quantos heran y están repartydos en suerte de Balenzuela.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Pedro Bizcayno (*rúbrica*).

Ante my, Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

26. [1574, marzo, 7. Canjáyar.- *Información de Pedro Vizcaino sobre el apeo de cinco oliuos pertenecientes a los herederos de Gonzalo de Castro, cristiano viejo. F. 20v.]*

(*Al margen*) : Oliuos de Gonçalo de Castro.

En Canjáyar a syete días del mes de março de myll y quinientos y setenta y quatro años. Yo, el dicho escrivano syendo ynformado que se quedaron por apaar çinco pies de oliuos de Gonçalo de Castro christiano viejo, reçebí juramento en forma de derecho del dicho Pedro Bizcayno, conoçedor, so cargo del qual, siendo preguntado dixo que saue que los herederos de Gonçalo de Castro tyenen çinco pies de oliuos nuevos, en el pago del Caña, en tyerra del dicho Gonçalo de Castro, linde con tyerra que hera de Ginés el Hamy y de Françisco Ximenez, moriscos, los quales vió dichos oliuos vió poseer a Juan de los Ríos, vicario de Canjáyar el qual los dejó por erençia al dicho Gonçalo de Castro, y el dicho Gonçalo de Castro murió en la guerra del lebantamiento deste reyno de Granada, y agora son de los hijos del dicho Gonçalo de Castro, suyos propios, que no los tenían vendidos ni ennajenados a moriscos. Y los dichos çinco oliuos estan los tres dellos repartydos en las de Hernando de Gerez y los otros dos en la suerte de Pedro de Bidanya, alcalde. Y es todo verdad y ques de hedad de sesenta años, poco más o menos, y no le tocan las generales. Y firmolo de su nonbre. Va testado: vió.

Pedro Bizcayno (*rúbrica*).

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). // (*f. 21r*)

27. [1574, abril, 25. Canjáyar.- *Declaración de Juan Vizcaino de los hornos y molinos pertenecientes a su majestad en Canjáyar y su término. F. 21r-21v.]*

(*Al margen*) : Declaración partycular de los hornos y molinos pertenecientes a su magestad en Canxáyar y en su término.

En Canxáyar, a veynte y çinco de abril de myll y quinientos y setenta y quatro años. Yo, el dicho escrivano, para que aya más claridad, en los hornos y molinos, que tyene su magestad en Canxáyar y en su término, de más del apeo y declaración que dellos está fecho. Hize paresçer ante my, al dicho Juan Bizcayno, conoçedor y veçino del dicho lugar, y del reçebí juramento, so cargo del qual le pregunté diga y declare los dichos hornos y molinos, donde están y en que linderos. El qual dixo lo siguiente:

Primeramente declaró que en Canxáyar está vn horno de pan, en el barrio de en medio, questá caydo y era de Hernando de Mendoça, morisco, que alinda agora con casa de Juan Romero y de Andrés López.

Yten, ay otro horno en el barrio de Geninalcador, questá caydo y hera del dicho Hernando de Mendoça, morisco, alinda agora con casa de Diego Dorantes y de Pedro de Bydanya, detrás del guerto de Gonçalo de Castro.

Yten, ay otro horno de pan, en el barrio bajo que este está agora repartido y que ze, que era del dicho Hernando de Mendoça, morisco, alinde con casa de Garçia de Marsiles, porquero.

Yten, ay vn molino de azeyte, questá como van de Canxáyar a Padules, que era de Diego el Paterní, morisco, questá reparado y muele y lo tyene a renta Juanes Bizcayno.

Yten, ay otro molino de azeyte, en el barrio de en medio, questá caydo, alinda con casa de Diego Romero y el guerto de Abenaxara, que era de Mendoça, algauçil, morisco.

Yten, ay otro molino de azeyte, en el barrio bajo, linde con la yglesia bieja, queste está reparado y lo tyene a renta Bartolomé Pérez que hera del dicho Mendoça, morisco.

Yten, ay vn molino de pan en el río Chico, como bajan a él de Canxáyar, que alinda con morales del dicho Juan Bizcayno, el qual dicho molino está reparado y lo tyene al presente Martín Bizcayno, poblador de Canxáyar que hera de Andrés Baca, morisco.

Yten, ay otro molino en el río Grande, que hera de Luis Alhanute, morisco, ques a la parte baja del río, con vnas moredicas y vna higuera anejo al dicho molino, linde con suerte de Bartolomé Hidalgo y de Antón Ruiz.

Apeo de Canjayar: Introducción, edición e índices

Yten, ay otro molino de pan que hera de Hernando Zabala, morisco, ques en el río Grande, con vn pedaço de haça y vnos oliuos y moredas anejos al molino y otros áruoles, linde / (f. 21v) con la suerte de Juan Rodríguez y de Pablos Hernandes, el río en medio.

Yten, ay otro molino de pan, en el río Grande, que hera de Alonso Tegerila, morisco, linde con suerte del dicho Juan Bizcayno, de la otra parte el beneficiado de Santiago Canjáyár.

Yten, ay otro molino de pan, en el río Grande, que hera de Alonso Alhamy, morisco, con vna higuera que tyene delante, que alinda con suerte de Rodríguez y con la suerte mayor.

Por manera que ay en el dicho lugar de Canxáyár y en su térmyno, tres hornos de pan y tres molinos de azeyte y cinco molinos de pan, que solían ser de moriscos. Y no ay más destos. Fecho en el dicho día. Va testado: Santiago.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Ante mí, Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

Yten, dixo el dicho Juan Bizcayno, que ay otro horno de pan en la dicha plaza, linde con corral de Gonçalo de Castro, es frontero de la yglesia, el qual era del dicho Hernando de Mendoza, morisco.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Ante my, Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). / (f. 22r)

28. [1574. (s.m., s.d.)- *Petición a su majestad de Blas Dorantes, para que le sean devueltas a Melchor Valera, cristiano viejo, ciertos morales, olivos y tierras que le pertenecían. F. 22r.*]

Muy poderoso señor.

Blas Dorantes, digo que yo hiçe el apeo de Canjáyár por declaracção de Juan Bizcayno y agora Pedro Bizcayno, su padre, que poco a bino a esta tierra, a declarado que de más de los bienes que en el dicho apeo declararon por de Melchor de Balera, veçino antiguo desta villa, ay çiertos morales y olibos y tierras que todos son de poca ynportancia y son del dicho Balera, el qual me pide se los entregue y sastifaga las personas que los tienen por repartimiento con dalles otro tanto, y de las tres suertes que aquí se hiçieron para este efecto. Y yo entiendo çierto, que los dichos bienes son del dicho Balera, porque el dicho Pedro Bizcayno es más biejo y antiguo y lo sabe mexor que su hijo. Suplico a vvestra alteça probea y mande lo que en ello se a de haçer para lo qual.

Blas Dorantes (*rubrica*). // (f. 23r)

29. [1574, febrero, 15. Canjáyár.- *Apeo de ciertos bienes de Melchor de Valera, cristiano viejo, que estaban repartidos a Andrés Salmerón. F. 23r-23v.*]

(*Al margen*): Apeo de çiertos bienes de Melchor de Ualera christiano biejo, los quales estaban repartydos y se dejaron a sus dueños y a los que los tenían se les dió otra tanta cantydad de las tres suertes que para este efeto se hizieron en Canxáyár.

En Canxáyár, a quinze días del mes de hebrero de myll y quynientos y setenta y quatro años. Visto por my el dicho escrivano que Pedro Bizcayno, veçino antiguo de Canxáyár, a declarado como a Juan Bizcayno, su hijo se le oluidó de declarar y apear çiertos bienes que son de Melchor de Balera, christiano viejo, y que yo di relación dello a los señores del consejo y proueen que auerigue lo que es de christianos biejos y lo dege. Hiçe paresçer ante my ,al dicho Pedro Bizcayno, y del reçibí juramento en forma de derecho, so cargo del qual le encargué me lleue donde están las posesyones que se dejaron de apear del dicho Balera, y que anbos bamos a las apear y deslindar y aueriguar lo que es y a quien está repartydo, para dar otra tanta cantydad a los pobladores, a quien esto se quitaren de las tres suertes. Que en Canxáyár quedaron repartydas para este efeto y el dicho Pedro Bizcayno, dijo que, so cargo del dicho juramento, yrá y declarará la uerdad, de lo que en esto pasa.

Y luego fuimos a la ranbla de Tyzes y allí le torné a reçebir juramento al dicho Pedro de Bizcayno, el qual so cargo del, dixo que vn pedaço de tyerra, donde estabamos, ques vn girón de tyerra de riego, de hasta ocho çelemynes de senbradura, poco más o menos, linde con la ranbla y el azequia y suerte de Andrés Salmerón, que tyene dos morales, de diez y ocho arrobas de hoja, es del dicho Melchor de Ualera y por suyo se lo bió tener e poseer al tiempo del leban-tamiento y muchos años antes y que no lo tenía enaxado ni dado a çenso a moriscos. Y fecha la dicha declaracção, yo, el dicho escrivano prouey que syn perjuiçio del derecho de su magestad, se quede el dicho pedaço para que lo tenga el dicho Melchor de Ualera y tiensesse obligado a mostrar más averiguacção de como le pertenesçe y que a Andrés de

Salmerón, poblador de Canjáyar, a quien estaua repartydo el dicho pedaço de tyerra y morales y lo tenía en su suerte, se le dé otra tanta tyerra de la que para esto en la propia ranbla de Tyzes quedó repartyda y la hoja se le dé en las dichas tres suertes sy la ouiere, y sy non en la que sobró de los repartimyentos de Canjáyar. Y luego fuimos más arriba, de las dichas en la dicha ranbla y se aplicaron y dieron al dicho Andrés de Salmerón, dos bancales de la primera de las tres suertes, que quedaron repartydas y bacas en la dicha ranbla, a la parte de arriba, con las higueras que tyene y vn moral de tres arrobas de hoja, linde con Andrés López y Pedro Ximénes y vn cañaberal, que en los dichos dos bancales abrá ocho çelemynes de tyerra, poco más o menos. Y el dicho Andrés de Salmerón lo reçibió y tomó la posesión dello. Va testado: De las dichas. / (f. 23v) A lo qual fueron presentes por testigos: Fernando de Gerez y Françisco de Salmerón, veçinos de Canjáyar.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

30. [1574, marzo, 7. Canjáyar.- *Declaración de Pedro Vizcaino de los bienes de Melchor de Valera y sus herederos que están repartidos en las suertes de Martín Vizcaino, Miguel Pérez y Martín Salmerón, pobladores de Canjáyar.* F. 23v.]

En Canjáyar, a siete días del mes de março de myll y quinientos y setenta y quatro años. Yo, el dicho escrivano y el dicho Pedro Bizcayno, fuimos donde el me lleuó, que fue a vn oliuar çerca de Canxáyar, y el dicho Pedro Bizcayno auiendo jurado en forma devida de derecho de dezir verdad. Declaró que vió que Geronimo de Valera, padre del dicho Melchor de Ualera tenía y poseya vn pedaço de oliuar donde estavamos, ques de nueue pies de oliuos, en el pago de Sacani, linde con Diego Alhamy y con Françisco Chalanfa y con Domyngo Alhamy. E por del dicho Geronimo de Ualera y de sus hijos touo el dicho oliuar y se lo vió tener e poseer más tyempo de veynte años y hasta el de el lebantamiento, cogiendo los frutos y rentas dellos como cosas suyas propia. Y los seis de los dichos oliuos están repartydos en la suerte de Martín Bizcayno y los otros tres en la suerte de Miguel Pérez.

(*Al margen*) : Martín Bizcayno. Miguel Pérez.

Y ansi mysmo declaró, el dicho Pedro Bizcaino, so cargo del dicho juramento que tyene fecho, que saue quel dicho Melchor de Ualera tenía e poseya, y su padre tuvo y poseyó muco tyempo dos oliuos questán en el pago de Laborayca, en haça que hera de Andrés Aboanbre, linde con oliuos del dicho Pedro Bizcayno, los quales dichos dos oliuos están repartydos en las tres suertes de oliuar que se dexaron en Canjáyar, para sy paresçiese repartydo algo de christianos viejos, se pague dello.

(*Al margen*) : Martín de Salmerón.

Yten, declaró el dicho Pedro Bizcayno que saue como el dicho Melchor de Ualera y su padre, el qual murió seis años poco más o menos, antes del levantamiento, tenyan y poseyan vn oliuar en el çoco antiguo, junto a la yglesia vieja, linde con morales que heran de Juan Abohadiua y azeitunos de Fernando Zabara y le pertenesçe esto y lo demás que a declarado al dicho Melchor de Ualera. El qual oliuo está repartydo en suertes del dicho Martín Salmerón.

(*Al margen*) : Juan Çerezuela,

Yten, declaró que saue quel dicho Geronimo de Ualera tenya y le pertenesçía al dicho Melchor de Ualera, su hijo, vn oliuo en el pago de la Çerra, en haça que hera de Hernando Rodríguez, linde con haça de Hernando que hera de Fernando Caimon y de Lorenço Vergi, moriscos, queste está repartydo en suerte de Juan Çerezuela. Y esto que a dicho es la uerdad. Y ques de hedad de sesenta años, poco más o menos. Y no le tocan las generales, y firmolo. Va testado: de Hernando.

Pedro Bizcayno (*rúbrica*).

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). // (f. 24r)

31. [1574, marzo, 6. Canjáyar.- *Continúa el apeo de los bienes de Melchor de Valera, realizado por Pedro Vizcaino y Blas Dorantes.* F. 24r.]

En Canxáyar a diez y seis días del mes de março de myll y quinientos y setenta y quatro años. Yo, el dicho escrivano juntamente con el dicho Pedro Bizcayno, conoçedor y vezino antiguo de Canxáyar, fuimos donde el dicho Pedro Bizcayno

me lleuo para acaear de apear la hazyenda de Gerónimo de Ualera el qual dicho Pedro Bizcayno aviendo jurado en forma de derecho de dezir verdad, me mostró vn pie de oliuo questa en el zoco, entre las casas de Canxáyar, çerca del horno del barrio bajo, linde con morales que heran de Juan Abohadata y de Hernando Zabara, y ansí mismo me mostró dos pies de moral biejos questán más abajo de lo dicho como salen del lugar camino de Almería, a la mano derecha izquierda en tyerra que hera de Alonso el Hamy, junto al azequia y dixo quel dicho oliuo y dos morales heran del dicho Gerónimo de Ualera y agora son del dicho Melchor de Ualera, su hijo y ereder, porque por suyos de los susodichos se los vió tener y poseer, más tyempo de veynte años, y que no los tenía vendidos ni enagenados a moriscos y sy hasta agora no se an apeado y deslindado a sido porque el dicho Juan Bizcayno no tenya notiçia dello. Y esto es verdad y firmolo de su nonbre. Va testado: derecha, y entre renglones: izquierda.

Pedro Bizcayno (*rúbrica*).

Bias Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

32. [1574, junio, 24. Canjáyar.- *Relación de lo que se dió de las tres suertes a Martín Vizcaino, Miguel Pérez, Martín de Salmerón, Fernando de Jerez y a Pedro de Bidania a cambio de lo que se les quitó del repartimiento, por ser de cristianos viejos. F. 24r-24v.]*

(*Al margen*) : Lo que dió de las tres suertes a los que se les quitó de lo que tenían de christianos viejos.

En Canjáyar, a veynte y quatro de junyo de myll y quynientos y setenta y quatro años. Yo, el dicho escrivano, lleué conmigo a Juan Bizcayno y Antón Ruiz, que fueron los que entendieron en el repartimiento de las heredades del dicho lugar, para que fuesen a uer y vieron los oliuos, de los dichos Melchor de Ualera y Gonçalo de Castro, y las tres suertes que se hizieron en el haça y oliuar de Canjáyar, para refaçión de lo que paresçiere repartydo ageno. Y con juramento que los dichos repartydores hizieron de entregar otros tantos y tales oliuos, a los que los tenían repartydos, como son los que les quitan. Entregaron de las dichas tres suertes lo siguiente:

A Martín Bizcayno, le fueron señalados syete pies de oliuos, de las dichas tres suertes, los quales están entre el molino de azeyte alto y las casas y el camyno que ua de Canxáyar a Almoçeta, los quales se le dieron en el lugar de los seis pies, que al dicho Martín Bizcayno le quitaron en su suerte, por ser del dicho Melchor de Ualera. / (*f. 24v*) A Miguel Pérez le fueron señalados quatro pies de oliuos de las dichas tres suertes, çerca del dicho molino del azeyte y linde con el dicho Martín Bizcayno, y el siguiente en el lugar de los tres que le quitaron en su suerte por ser del dicho Melchor de Ualera.

A Martín Salmerón, se le dió dos pies de oliuos en las dichas tres suertes, linde con Miguel Pérez, y el siguiente en el lugar de vn pie que les quitó en su suerte del zoco por ser del dicho Balera.

A Juan Çerezuela, se le dió vn pie de oliuo grande, qestá en vn hormazo en las dichas tres suertes, linde con el dicho, y el siguiente en el lugar de otro oliuo que se le quitó al dicho Çerezuela, por ser del dicho Melchor de Ualera.

A Hernando Gerez, le fueron señalados quatro pies de oliuos en las dichas tres suertes, linde con Çerezuela, y el siguiente en el lugar de tres que se le quitaron en sus suertes, por ser del dicho Melchor de Ualera. Gonçalo de Castro y de sus herederos.

A Pedro de Bidania, le fueron señalados tres pies de oliuos en las dichas tres suertes, linde con el dicho Hernando de Gerez, y el siguiente en lugar de dos pies que se le quitaron en su suerte, por ser de Gonçalo de Castro. Y el dicho Juan Vizcayno lo firmó de su nonbre. Va testado: el dicho Melchor de Ualera.

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Ante my, Bias Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*). / (*f. 25r*)

33. [1574, junio, 26. Canjáyar.- *Posesión de Canjáyar y su término por Bias Dorantes, en virtud de la provisión y orden de su majestad, y relación de sus límites. F. 25r-26r.]*

(*Al margen*) : Anparo de posesión paçífica de Canxáyar y su término con declaración del dicho término en redondo.

En Canxáyar, a veynte y seis días de junio de myll y quynientos y setenta y quatro años. Yo, Bias Dorantes, juez y escrivano del apeo, posesión y repartimiyento de los lugares desta taha de Lúchar, del Alpuxarra. Por virtud de la provisyón y orden, que para ello tengo de su magestad y señores de su consejo, que se haze en Granada. Digo, que por quanto, al tyempo que enpezé a apear los dichos lugares por no aver bastantes conoçedores, ny sauerse por donde yban los términos no se hizo entonçes la mojonera dellos, avnque se hizo el apeo y posesyón y parte del repartimiyento y

después acá como se a ydo entendiendo los términos, que tenyan y conbenya dexar a cada lugar, se an ido amojonando hasta agora.

Y para que la posesyón partycular y general, que yo tengo tomado, en nonbre de su magestad, del dicho lugar de Canxáyar y de todos los bienes que moriscos y christianos viejos y habizes solían poseer en ella y en su térmynno, baya más clara y sin dubda, me a pareçido que agora, quel dicho lugar está amojonado en redondo, se çelebre de nueuo. Por tanto, dexando todo lo fecho en su fuerza y bigor, agora para mayor abundamyento tomava y tomé la posesión y anparo de todas las casas, solares, hornos, molinos, tyerras de riego, aruoladas, y secanos y otras posesyones, que ay en el dicho lugar de Canxáyar y en sus anejos y térmynnos, según está amojonado y se qontiene en el quaderno de los términos desta taha.

Quel del dicho lugar va y se entyende desde el mojón con vna cruz, questá camyno de Padules, en el barranco de Palapra y de allí cara el medio día atravesando por la punta del llano del secano de Padules a dar al río Grande, a vn quemado questá agora entre las suertes de Juan Seufan de Padules y Ginés de Çerezuela de Canxáyar. Y de allí, la dereçera por vna loma arriba a vn atalayón de piedras y de ayí a vn barranco çerca // (f. 25v) de vn corral de ganado, questá en la syerra de Gádor. Y de allí a lo alto de la ranbla de Alcora, hasta la que ba del pino y la del asno, que todo está en partyendo térmynno con Padules. Y en la cauezada de Handacalçaoz, confina aguas vertyentes con Almería. Y de allí buelue cara el lebante partyendo térmynno con Almería y ba por el puerto de Rebuzno, y a la fuente de las Graxas, y la dereçera del Albarcoque, en el qual çerro parte térmynnos con Marchena. Y de aquí buelbe cara el norte, la syerra de Gádor abajo, hasta el río Grande, donde está el mojón de la Peña, en la ranbla de Hacharalmyna. Y por la ranbla arriua ba a dar al atalayón alto, en el qual atalayón se diuiden los térmynnos entre Canxáyar y Marchena y el Boloduy y Fiñana. Y el dicho térmynno ba desde el dicho atalayón vn ribazo abajo todavía cara el norte, hasta lo que llaman la Zarxa de Santyllán, la qual tyene las vertientes del norte de Fiñana y las de medio día de Canxáyar. Y desde la dicha Zarça buelue cara el punyente a dar al camyno que va de Canxáyar a Fiñana y por el dicho camyno abajo hasta a donde atrabiesa el camyno que ua a Ohanez. Y desde la dicha atrabesya, corta el término por la ladera abajo, cara el puniente, a dar al río Chico. Y de allí por junto a la suerte de guerta de Herrera, sube vn barranco arriba hasta el Michar de Beluis. Y de allí buelue cara el norte hasta otro Michar, frontero de vna peña, questo es en la syerra que está en lo alto de cara de Ohanez. Y desde la dicha peña buelue cara el punyente, por lo alto de la syerra de Nyeles, hasta alindar con los secanos de Padules. Y a dar al dicho barranco de Palapra.

Y de todas las tyerras y eredades y posesiones questán y se yncluyen debajo de los dichos linderos y térmynnos, de la vna parte a la otra y de la otra a la otra. Yo el dicho juez y escrivano digo que tomava y tomé posesión y anparo en nonbre de // (f. 26r) su magestad. Y en señal de la dicha posesión me paseé por el dicho lugar y por las dichas tyerras y eredades y corté ramas de los áruoles y hize otros autos de posesión y de como tomava y tomé el dicho anparo de posesión y quedé con ello quieta y paçíficamente.

Lo pedí y doy por testimonyo, siendo testigos Pedro de Bidania y Antón Ruiz, alcaldes y Martín Bizcaino y Ginés de Çerezuela y otros muchos veçinos de Canxáyar. Y la dicha declaración y relaçión del térmynno de Canxáyar se hizo ansy, por lo que paresçe por el dicho quaderno de la división de térmynnos desta taha, como por lo que sobre informó y dijo con juramento Juan Bizcayno, conoçedor .

Juan Bizcayno (*rúbrica*).

Blas Dorantes, escrivano de su magestad (*rúbrica*).

INDICE ANTROPONIMICO

ABEN-AXARA, morisco: 27, 21r.
ABENÇIQUE, morisco: 21, 17r.
ABOADIVA: vid. ABOHADIVA.
ABOANBRE, Andrés: 21, 18r; 30, 23v.
--, Juan: 21, 17r.
ABOHADIVA, Juan, morisco: 30, 23v; 31, 24r.
ALASCAR, Diego: 21, 18r.
AL-ATAR, Alonso, vecino de Canjayar: 21, 17r.
ALAVERDE, Martín, vecino de Canjayar: 21, 17r.
ALÇOÇEL, Baltasar de, cristiano viejo, vecino de Canjayar: 3, 4v; 20, 16r y 16v; 22, 18v.
ALCOCER: vid. ALÇOÇEL.
AL-HAMY, Alonso, morisco: 27, 21v; 31, 24r.
--, Diego, morisco: 30, 23v.
--, Domingo, morisco: 23, 19r; 30, 23v.
AL-HANUTE, Luis, morisco: 27, 21r.
ALONSO, Martín, vecino de Canjayar: 19, 15r.

BACA, Andrés: 19, 15r; 21, 17v; 23, 19r; 27, 21r.
--, Juan: 21, 18r.
BAEÇA, vid. BAEZA.
BAEZA, Hernando de, morisco: 21, 17v.
BALENZUELA: vid. VALENZUELA.
BALERA: vid. VALERA.
BALLESTEROS, Juan, testigo, vecino de Canjayar: 8, 10r.
BAYO, Diego: 18, 13v.
BERGI, Lorenzo, morisco: 22, 18v; 30, 23v.
BIDANIA, Pedro de: 26, 20v; 27, 21r; 32, 24v; 33, 26r.
BURUYCUT, vecino de Canjayar: 20, 16v.

CABATY, Pedro, vecino de Canjayar: 22, 18v.

CAIMON, Fernando: 30, 23v.
CARMONA, Hernando, vecino de Canjayar: 21, 16v, 18r.
CARVAJAL: vid. CARVAXAL.
CARVAXAL, Francisco, vecino de Canjayar: 21, 18r.
CASTEDO, Hernando, escribano: 4, 7v.
CASTILLO, Diego del, vecino de Granada: 3, 4r y 4v.
CASTRO, Gonzalo, cristiano viejo: 3, 4r y 4v; 20, 16r y 16v; 21, 17r y 17v; 22, 18v; 26, 20v; 27, 21r y 21v; 32, 24r y 24v.
CENYN, Alonso, vecino de Canjayar: 21, 18r; 24, 19v.
ÇEREZUELA, vid. ZEREZUELA.
CONTRERAS, Cristobal, pregonero de Granada: 6, 9r.
CORÇOÇI, Bernaldino, vecino de Canjayar: 20, 16r.
CORÇOZI, Gabriel: 24, 19v.
CORDOBA, Diego de, testigo, 6, 9v.
COSTHERO, Micael, beneficiado: 3, 4v.
CHALANFA, Domingo: 25, 20r.
--, Francisco: 30, 23v.
CHIQUENI, Hernando, vecino de Canjayar: 20, 16r.

DARDABIZ, Francisco, vecino de Canjayar: 24, 19v.
DORANTES, Blas, escribano de su majestad: 1, 1r; 2, 2r; 3, 3v; 6, 9r y 9v; 7, 9v; 8, 10r; 9, 10r; 10, 10v; 11, 10v; 12, 11r; 13, 11r; 14, 11v; 15, 12r; 16, 13r y 13v; 17, 13v; 18, 14v; 19, 15r; 20, 16r y 16v; 22, 19r; 24, 19v, 20r; 25, 20v; 26, 20v; 27, 21v; 28, 22r; 29, 23v; 30, 23v; 31, 24; 32, 24v; 33, 25 y 26.
--, Diego: 27, 21r.
DUCAYACA, Francisco, vecino de Canjayar: 20, 16r.

ESTEVAN, Diego, testigo: 6, 9v.

FORNAY, Benito el, morisco: 25, 20r.
FRIAS, Alonso de, licenciado, alcalde mayor de las Alpujarras: 1, 1r; 2, 2r; 3, 3r, 6v.

GALLEGO, Juan, cristiano viejo: 3, 4r y 4v; 21, 17v; 23, 19r.

GAÇIA, Isabel, morisca gací de berbería: 20, 16r.

GARCIA, el Gamiza: 20, 16r.

-- el XARQUY, de Ohanez: 23, 19r.

GAZI, Hernando el: 21, 17r.

GAZIA, esclava del capitán Moya: 20, 16r.

GAZIL, cristiano nuevo: 3, 4r.

GENYN, Martín: 21, 17v.

GEREZ, vid. Jerez.

GOMEZ, Diego, cuadrillero: 7, 9v.

HAMY, Ginés, morisco: 26, 20v.

HEGUI, Estevan: 24, 19v.

HERNANDEZ, Benyto, testigo, vecino de Canjáyar: 7, 9v; 8, 10r; 10, 10v; 14, 11v; 18, 14v; 19, 15r; 20, 16v.

--, Domingo, testigo, vecino de Canjáyar: 9, 10r; 12, 11r; 16, 13r; 17, 13v; 18, 13v.

--, Pablos, poblador: 27, 21v.

-- de VAENA, Gonzalo, veinticuatro de Granada: 3, 5r.

HERRERO, Alonso, vecino de Canjáyar: 20, 16v; 23, 19r.

--, Francisco: 24, 19v.

HIDALGO, Bartolomé: 27, 21r.

JATIVA, Lorenzo: 21, 17v.

JEREZ, Hernando de, testigo, vecino de Canjáyar: 8, 10r; 16, 13v; 26, 20v; 29, 23v; 32, 24v.

JOBAYJA, morisco: 25, 20v.

JUBEYAT, Juan: 24, 19r.

JUNILI, Lorenzo, vecino de Nieves: 23, 19r.

LAULI, Fernando: 21, 17v.

LAZERAQUEY, Vicente, vecino de Canjáyar: 23, 19v;

LOPEZ, Andres, vecino de Canjáyar: 12, 11r; 27, 21r; 29, 23r.

--, Martín, testigo, vecino de Canjáyar: 7, 9v.

MAQUEDA, Duque de: 3, 3v.

MAEÇEN, Luis, vecino de Canjáyar: 22, 18v.

MARSILES, García, porquero: 27, 21r.

MARTINEZ, Domingo, vecino de Canjáyar: 20, 16r; 21, 17v.

MASBA, Luis, vecino de Canjáyar: 23, 19r.

MEDRANO, Luis: 25, 20r.

MENDOÇA, Andres, alguacil de Canjáyar: 23, 19r.

--, Ginés de: 21, 17r y 17v; 22, 18v; 23, 19r.

MENDOZA, Hernando de, morisco de Canjáyar: 20, 16v; 27, 21r y 21v.

MOALIX, Hernando, morisco: 21, 17r.

MODAYGUAR: vid. MODOGUA.

MODOGUA, Bernavé el: 21, 17v.

MORA, Miguel de, vecino de Canjáyar: 20, 16r.

MORALES, Juan, beneficiado de Beyres: 23, 19r.

--, Maçias: 23, 19r.

--, Simón de: 3, 4v; 20, 16v; 21, 17r, 18r; 25, 20r.

MORENO, Miguel: 21, 18r.

MOYA, el capitán: 20, 16r.

MULIA, Mençia, vecina de Canjáyar: 20, 16v.

MUJACAR, Diego el, vecino de Canjáyar: 20, 16v.

NAGLA, Fernando, vecino de Canjáyar: 22, 19r.

NAHLA, Fernando, vid. NAGLA.

NEGRO, Alonso el, vecino de Canjáyar: 21, 16v, 17v.

OVALLE, Fernando, testigo, vecino de Granada: 6, 9v.

PATERNY, Bernavé el: 21, 17r; 24, 19v.

--, Diego, morisco: 27, 21r.

PEREZ, Bartolomé: 27, 21r.

--, Miguel, poblador: 30, 23v; 32, 24v.

-- HURTADO, Juan, escribano de su majestad: 1, 1r; 3, 6v.

-- VALERO, Alonso, vecino de Canjáyar: 14, 11v.

RAMY, Bernavé el, morisco: 21, 17r.

--, Francisco el, morisco: 28, 14v; 22, 18v.

--, Juan del: 21, 17v.

RIOS, Juan de los, vicario de Canjáyar: 26, 20v.

RODRIGUEZ, Fernando: 30, 23v.

--, Juan, poblador: 27, 21r y 21v.

-- CATYLEGI, Luis: 22, 18v.

-- VILLAFUERTE MALDONADO, Juan, del consejo de su majestad: 1, 1r; 3, 3r; 4, 7v.

ROMERO, Diego, morisco: 27, 21r.

--, Juan: 27, 21r.

RUIZ, Antón, testigo, vecino de Canjáyar: 9, 10r; 10, 10v; 11, 10v; 13, 11r; 16, 13r; 17, 13v; 18, 13v; 19, 15r; 27, 21r; 32, 24r; 33, 26r.

SALMERON, Andres, poblador: 29, 23r.

--, Francisco: 29, 23r.

--, Martín: 30, 23v; 32, 24v.

SANCHEZ, Miguel, vecino de Canjáyar: 13, 11r.

SAN PEDRO, Melchor de, cristiano viejo, vecino de Ugjjar: 2, 2r; 3, 3v, 4v; 21, 17v; 22, 18v; 23, 19r.

SEVILLA, Luis de: 22, 18v.

SEUFAN, Juan, poblador de Canjáyar: 33, 25r.

SORAY: vid. TORAY.

SOTO, Marcos de, bachiller, beneficiado de Canjáyar: 20, 16r.

TEGERILA, Alonso, morisco: 19, 15r; 25, 20r; 27, 21v.

--, Andres: 21, 17r, 18r; 25, 20r.

TEGERINA: vid. TEGERILA.

TEJERILLA: vid. TEGERILA.

TORAY, Luis: 21, 18r.

VALENZUELA, poblador: 25, 20v.

VALERA, Melchor de, cristiano viejo: 3, 3v, 4v; 21, 16v, 17r, 18r; 22, 18v; 25, 20r; 28, 22r, 29, 23r; 30, 23v; 31, 24r; 32, 24v.

--, Geronimo de: 25, 20v; 30, 23v; 31, 24r.

VALLESTEROS, Juan, vid. BALLESTEROS.

VERGI, Lorenzo, vid. BERGI.

VILLALPANDO, Simón de, beneficiado de Canjáyar: 3, 4v.

VIZCAINO, Martín, vecino de Canjáyar: 15, 12r; 27, 21r; 30, 23v; 32, 24r, 24v; 33, 26r.

--, Juan, vecino de Canjáyar: 3, 3r, 5r, 6v; 7, 9v; 9, 10r; 10, 10v; 11, 10v; 12, 11r; 13, 11r; 14, 11v; 15, 12r; 16, 13r y 13v; 17, 13v; 18, 13v, 14v; 19, 15r; 20, 16r y 16v; 21, 16v, 17r, 17v; 22, 18v, 19r; 23, 19r; 24, 19v; 25, 20r y 20v; 27, 21r y 21v; 28, 22r; 29, 23r, 23v; 30, 23v; 31, 24r; 32, 24r y 24v; 33, 26r.

--, Pedro: 3, 4v; 19, 15r; 20, 16r; 21, 17r, 17v, 18r; 22, 18v; 23, 19r; 24, 19v, 20r; 25, 20r y 20v; 26, 21v; 28, 22r; 29, 23r; 30, 23r; 30, 23v; 31, 24r.

VOYO, Lorenzo el, vecino de Canjáyar: 22, 18v.

XATIVA, Lorenzo, vid. JATIVA, Lorenzo.

XARQUY, García: 23, 19r.

XEREZ: vid. JEREZ.

XERRAMY, Juan el: 22, 18v.

XIMENEZ, Francisco, morisco: 21, 17v; 26, 20v.

--, Pedro: 29, 23r.

YAGEN, Francisco, vecino de Canjáyar: 24, 19v.

ZABARA: vid. ZAVALA.

ZAVALA, Fernando, vecino de Canjáyar: 22, 18v; 27, 21r; 30, 23v; 31, 24r.

ZEREZUELA, Ginés de, poblador: 25, 20r y 20v; 33, 25r, 26r.

--, Juan: 30, 23v; 32, 24v.

INDICE TOPONIMICO

ABLA, municipio de Almería: 3, 3v.

ALBARCOQUE, cerro del: 33, 25v.

ALCORA, acequia de: 3, 5v.

--, rambla de: 12, 11r; 33, 25v.

--, pago de: 18, 13v, 14r.

ALHIÇAN, lugar de la taha de Lujar: 4, 7r.

AL-HUAYRE, lugar: 22, 18v.

ALMERIA: 3, 3v; 19, 15r; 22, 19r; 31, 24r; 33, 25v.

ALMOCITA, partido de Canjayar: 2, 2r; 3, 4r, 6v; 4, 7r; 32, 24.

ALMOZETA, vid. ALMOCITA.

ALPUJARRA, vid. ALPUJARRAS.

ALPUJARRAS, las: 2, 2r; 3, 3r; 4, 7r; 6, 9r; 7, 9v; 8, 10r; 15, 12r; 16, 13r; 20, 16r; 33, 25r.

ALCUDIA, tierra de: 19, 15r.

ANDARAX, taha de: 1, 1r; 3, 3v, 5v; 5, 8r; 21, 17r.

AUTURA, lugar del termino de Canjáyar: 2, 2r; 3, 4r, 6v; 4, 7r.

BEYLES: vid. BEYRES.

BEIRES, lugar de la taha de Lújar: 2, 2r; 3, 4r, 6v; 4, 7r; 23, 19r.

BIBARRAMBLA, plaza de Granada: 6, 9r.

BOCHORAYAX, pago de: 18, 13v, 14r.

BOGORAYA, vid BOGORAYAR.

BOGORAYAR, municipio del partido de Canjáyar: 2, 2r; 3, 4v, 5r, 6v; 4, 7r.

BOLINEBA, municipio del partido de Canjáyar: 2, 2r; 3, 4r, 6v; 4, 7r.

BOLINIEVA, vid. BOLINEBA.

BOLUDUY, termino de: 33, 25v.

BURAYCA, pago de: 21, 17v.

CAGOCHE, vid. COHOCHE.

CALA, pago del: 18, 14r.

CAMACHAR, pago de: 24, 20.

CANAT, pago del: 21, 17; 26, 20v.

CAÑA, vid. CANAT.

CANJAYAR, municipio de Almería: 2, 2r; 3, 3r, 3v, 4r, 4v, 5v, 6v; 4, 7r; 7, 9v; 8, 10r; 9, 10r; 10, 10r, 10v; 11, 10v; 12, 11r; 13, 11r; 14, 11v; 15, 12r; 16, 13r; 17, 13v; 18, 13v, 14r, 14v; 19, 15r; 20, 16r; 21, 16v, 17r, 17v; 22, 18v; 23, 19r; 24, 19v; 25, 20r; 26, 20v; 27, 21r, 21v; 28, 22r; 29, 23r, 23v; 30, 23v; 31, 24r; 32, 24r; 33, 25r, 25v, 26r.

CANXAYAR, vid. CANJAYAR.

CAXAIAR, vid. CANJAYAR.

CARACHAHA, vid. CARACHAJA.

CARACHAJA, pago de: 24, 19r.

CENETE, Marquesado del: 3, 3v.

CERRA, pago de la: 18, 14v; 22, 18v; 23, 19r; 25, 20v; 30, 23v.

CHICO, rfo: 3, 3v; 12, 11r; 13, 11r; 15, 12r; 18, 14v; 21, 16v, 17v; 23, 19r; 27, 21r; 33, 25v.

COGOCHE: vid. COHOCHE.

COHOCHE, pago de: 21, 16v, 18r; 25, 20r.

ÇERRA. vid. CERRA.

ÇOBATE, pago de: 22, 18v.

FIÑANA, término de: 33, 25v.

FINNANA, vid. FIÑANA.

FONDON de ANDARAX, municipio del partido de Canjáyar: 3, 3v.

GADOR, sierra de: 10, 10v; 19, 15r: 33, 25v.

GENI CAUOLARAOS, pago de: 21, 17v.

GENIN ALCADOR, barrio de: 27, 21r.

GRANADA: 1, 1r; 2, 2r; 3, 4r, 4v, 5r, 6r; 4, 7v; 6, 9r; 7, 9v; 20, 16r; 26, 20v; 33, 25r, 26r.

GRANDE, rfo: 12, 11r; 13, 11r; 15, 12r; 18, 14r; 23, 19r; 24, 19v; 27, 21r, 21v; 33, 25v.

GRAXAS, fuente de las : 33, 25v.

HACHAR ALMINA, rambla de: 12, 11r; 33, 25v.

HADAJORTY, pago de: 24, 19v.

HANDA CACHIES, pago de: 18, 14v.

HANDA CALÇAOZ, pago de: 33, 25v.

HANDA CARRAU, pago de: 21, 17v.

HANDA ÇEDELUT, pago de: 18, 13v, 14r.

HANDA ÇODON, pago de: 18, 14v.

HANDA JURTY, pago de: 21, 17r.

HANDATIZES, acequia de : 3, 5v.

-, pago de: 18, 14r; 24, 19v; 25, 20r.

HERRERA, huerta de: 33, 25v.

HONDA, pago de: 24, 19v.

LAVRICENA, lugar de: 3, 3v.

LABORAYCA, pago de: 30, 23v.

LAULI, haza de Fernando: 21, 17v.

LAYRE, pago del: 18, 14v.

LUCHAR, vid. LUJAR.

LUJAR, taha de: 1, 1r; 2, 2r; 3, 3r, 3v, 4v, 5r; 4, 7r; 5, 8v; 6, 9r; 7, 9v; 8, 10r; 15, 12r; 16, 13r; 20, 16r; 24, 19v; 33, 25r.

MARCHENA, taha de: 3, 3v; 12, 11r; 18, 14r; 33, 25v.

MARQUESADO DEL CENETE, tierras del: 3, 3v.

MARTIN GENIN, huerto de: 21, 17v.

MEZQUINOS, haza de los: 24, 19v.

MICHAR, pago del: 18, 13v, 14r.

MICHAR AL-QUITINI, vid. MICHAR AL-QUYTYN.

-- AL-QUYTYN, huerta de: 18, 14v; 23, 19r.

-- de BELVIS, monte de: 33, 25v.

-- de DIEGO BAYO, pago de: 18, 13v.

MIYOR, pago del: 23, 19r.

MODEGUA, huerta de Bernavé el: 21, 17v.

MOLINIEVA, vid. BOLINEVA.

NIELES, lugar de la taha de Lújar: 2, 2r; 3, 4r, 5v, 6v; 4, 7r; 9, 10r; 10, 10r, 10v; 11, 10v; 12, 11r; 14, 11v; 16, 13r; 18, 13v, 14v; 19, 15r; 23, 19r; 33, 25v.

NYELES, vid. NIELES.

OHANES, municipio del partido de Canjayar: 2, 2r; 3, 4r, 4v, 5v, 6v; 4, 7r; 11, 10v; 18, 13v; 19, 15r; 23, 19r; 33, 25v.

PADULES, municipio del partido de Canjayar: 2, 2r; 3, 4r, 5r, 6v; 4, 7r; 10, 10r; 12, 11r; 15, 12r; 19, 15r; 27, 21r; 33, 25r, 25v.

PALAPRA, barranco de, vid. PATAPRA.

PATAPRA, barranco de: 10, 10r; 33, 25r, 25v.

PEÑA, mojón dela: 33, 25v.

PORTELA, pago de: 22, 18v.

RAEL, lugar de la taha de Marchena: 3, 3v.

RAGOL: vid. RAEL.

REBUZNO, puerto del: 33, 25v.

SACANI, vid. XACANYZ.

TARRAGONYA, pago de: 24, 19v.

TYZES, rambla de: 12, 11r; 19, 15r; 29, 23r.

UGIJAR: 2, 2r.

VALEX: 21, 18r.

XACANYZ, pago del: 21, 17v; 30, 23v.

XALEX, vid. XALIX.

XALIX, pago de: 18, 14r; 21, 18r.

XATIVA, haza de Lorenzo: 21, 17v.

ZAHARA, pago de: 18, 14v; 21, 17v, 18r.

ZARÇA, vid. ZARXA.

ZARXA DE SANTYLLAN: 33, 25v.

ZERRA, vid. ÇERRA.

RESUMEN

Esta edición del Apeo de Canjáyar, manuscrito fechado en 1573, y conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, es de gran importancia para completar el amplio panorama de los estudios históricos que tienen como meta un mayor conocimiento del proceso repoblador ocurrido en el Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos por Felipe II.

Tras unas notas introductorias y breves apuntes históricos, paleográficos y diplomáticos, se ofrece la edición del texto acompañada por unos índices toponímicos y antroponímicos, que ayudan a una mejor comprensión del contenido del manuscrito de gran interés para el estudio de la toponimia en la zona de la Alpujarra Oriental.

SUMMARY

This edition of the 'Apeo de Canjayar', manuscript dated 1573 and kept in the 'Archivo de la Real Chancillería' in Granada, is of great importance to help complete the wide spectrum of historical studies the aim of which is to provide a greater knowledge of the repopulation process which took place in the Kingdom of Granada after the expulsion of the Moors by King Philip II.

After some introductory notes and brief historical, palaeographic and diplomatic observations, the actual edition of the text is presented with toponymic and antroponymic indexes to help better understand the content of the manuscript which is of great interest for the study of the toponymy of the Eastern Alpujarra region.

PRECIS

Cette édition de l'*Apeo de Canjayar* manuscrit daté de 1573 et conservé dans les Archives de la *Real Chancillería de Grenade*, a une grande importance pour compléter le vaste panorama des études historiques qui ont comme but une plus grande connaissance du procès de repopulation qui eut lieu dans le Royaume de Grenade après l'expulsion des morisques par Phelippe II.

Après quelques commentaires d'introduction et de brèves remarques historiques, paléographiques et diplomatiques, ont présente l'édition du texte accompagnée d'index toponymiques et antroponymiques, qui aident à une meilleure compréhension du contenu du manuscrit qui a un grand intérêt pour l'étude de la toponymie dans la région de l'*Alpujarra* orientale.